



TRASLADO DE EXCEPCIONES

ARTICULO 175 DE LA LEY 1437 DE 2011

Medio de control	SIMPLE NULIDAD
Radicado	13001-33-33-002-2018-00268-00
Demandante/Accionante	LILIBETH ASTORGA ROMERO
Demandado/Accionado	DISTRITO DE CARTAGENA

La Suscrita Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, corre traslado a la contraparte de las excepciones propuestas en la contestación de demanda por EL APODERADO DEL DEMANDANTE, por el término de tres (3) días en un lugar visible de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co. Hoy DIECINUEVE (19) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 8:00 A.M.

AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

VENCE TRASLADO: VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 5:00 P.M.

AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINDEFENSA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL – SEDE BOLÍVAR

Cartagena de Indias D. T. y C., marzo de 2021

Honorable,

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

1

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación: 13001-33-33-002-2018-00208 -00

Accionante: RAUL TELLEZ PARRA

Accionado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA- CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA – CONTIENE EXCEPCIONES

KATHERINE ANAYA SANTIAGO; abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.143.333.033 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No. 218.205 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en esta oportunidad, en calidad de apoderada especial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL** según consta en el poder y documentos que previamente allegue al plenario, debidamente otorgado por la Dra. **SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, en calidad de **DIRECTORA DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, de conformidad con lo dispuesto en Resolución N°6549 de 9 de diciembre de 2019, y la Resolución N° 8615 del 24 de diciembre de 2012, con todo respeto a usted manifiesto que por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 172, 175, 199 del Código de Procedimientos Administrativos y de lo Contencioso Administrativo, modificado este último artículo por el 612 del Código General del Proceso, **CONTESTO LA DEMANDA, PROPONGO EXCEPCIONES Y SOLICITO PRUEBAS** dentro del trámite de la referencia, con base en los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación expongo.

I. TEMPORALIDAD DE ESTE ESCRITO

El artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, establecía para el momento en que se surtió la notificación de la demanda, que el auto admisorio de la demanda contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código. (...)

En este caso, la notificación del auto admisorio de fecha 25 de octubre de 2018, proferido por su despacho, a la NACION MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL, se surtió el día 10 de diciembre de 2020 por correo electrónico, corriendo los 30 días del traslado,



desde el 9 de febrero hasta el 23 de marzo de 2021; es decir 25 días después de surtida la última notificación a las demandadas; por lo tanto, al presentar este escrito hoy 18 de marzo de 2021, me encuentro dentro del término de ley para hacerlo.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES:

2

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas formuladas en la demanda, teniendo en cuenta que mi representada expidió los actos administrativos demandados, mediante los cuales negó el reajuste y reliquidación de sus haberes en actividad, teniendo en cuenta los decretos que anualmente expide el gobierno nacional sobre el salario básico de oficiales y suboficiales; por lo que no es posible acceder a su solicitud de reliquidación de la asignación de retiro mas cuando para los años 1997, 1999 y del 2001 al 2004, el demandante se encontraba en servicio activo.

III. EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL HECHO 1: ES CIERTO, lo referente a la expedición de los decretos, en lo demás son apreciaciones del demandante que deberán probarse.

AL HECHO 2: NO ES CIERTO de la forma como viene dicho, esto corresponde a apreciaciones subjetivas de la parte demandante.

AL HECHO 3: ES CIERTO.

AL HECHO 4: NO ES CIERTO de la forma como viene dicho, esto corresponde a apreciaciones subjetivas de la parte demandante.

AL HECHO 5: NO ES CIERTO, la **ARMADA NACIONAL** canceló los haberes al demandante hasta el 30 de octubre de 2005, fecha de su retiro, de conformidad a los decretos que anualmente expide el gobierno nacional sobre el salario básico de los oficiales y suboficiales.

AL HECHO 6: ES CIERTO.

AL HECHO 7 AL 14: NO SON CIERTOS, la **ARMADA NACIONAL** canceló los haberes al demandante hasta el 30 de octubre de 2005, fecha de su retiro, de conformidad a los decretos que anualmente expide el gobierno nacional sobre el salario básico de los oficiales y suboficiales.

AL HECHO 15: NO ES CIERTO de la forma como vienen dicho, la **ARMADA NACIONAL** vienen cancelando los haberes, de conformidad a los decretos que anualmente expide el gobierno nacional sobre el salario básico de los oficiales y suboficiales.

A LOS HECHO 16 Y 17: SON CIERTOS.

AL HECHO 18: ES CIERTO lo atinente al reconocimiento de la asignación de retiro. No es cierto que el mismo se haya efectuado bajo una base desactualizada.

AL HECHO 20: NO ME CONSTA, deberá probarse.

AL HECHO 21: ES CIERTO.

AL HECHO 22: NO ME CONSTA.

A LOS HECHOS 23 AL 26: NO SON CIERTOS, son apreciaciones subjetivas del demandante.



IV. ARGUMENTOS JURIDICOS DE LA DEFENSA

La Ley 1437 de 2011, artículo 138, señala que se podrá pedir que la declaratoria de nulidad de un acto administrativo particular, expreso o presunto, y que se restablezca el derecho, cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

El presente asunto busca a través del medio de control judicial – Nulidad y Restablecimiento del Derecho-, se estudie la legalidad de un acto administrativo de carácter particular y concreto- mediante el cual se negó el reajuste y reliquidación de los haberes en actividad, al demandante.

Revisado el acervo probatorio obrante en el expediente, lo único a concluir es que no están probados los hechos ni están acreditadas las circunstancias de ilegalidad o nulidad del acto administrativo que alega la parte demandante.

No se puede olvidar que la parte demandante tiene la obligación de probar todos y cada una de los hechos sobre los cuales construye las pretensiones de la presente demanda, por los medios probatorios idóneos y pedidos en la oportunidad procesal respectiva, con las formalidades previstas en la ley y cuando se trata de documentos, estos deben ser expedidos o autenticados por funcionarios competentes.

En el caso concreto, se advierte que el demandante prestó sus servicios a la Armada Nacional ostentando como último rango el de Suboficial Jefe Técnico, siendo retirado del servicio, por solicitud propia, con derecho a asignación de retiro. Durante el período comprendido entre los años 1997 a 2004, se encontraba activo y los reajustes recibidos en el sueldo de actividad fueron los establecidos por el Gobierno Nacional.

Igualmente se encuentra acreditado en el plenario que para la fecha en el actor solicita el reajuste conforme al IPC, se encontraba en servicio activo, fecha para la cual se realizó el pago de acuerdo con los incrementos fijados por el Gobierno Nacional. Recordemos que de conformidad con los artículos 217 y 218 de la C.N., los miembros de las fuerzas militares y de la policía nacional gozan de un régimen especial en materia prestacional, disciplinaria y de carrera, debido a las funciones particulares que desempeñan.

De esta forma no es procedente acceder a lo solicitado por el actor, debido a que este, en los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004, se encontraba en servicio activo y su salario fue reajustado conforme los decretos anuales sobre incrementos salariales expedidos por el Gobierno Nacional que en su momento fueron aplicables a la situación fáctica del actor, decretos que se encuentran asistidos



de la presunción de legalidad, no desvirtuada en tiempo oportuno y en el escenario judicial frente a los jueces competentes.

Durante el período reclamado por el demandante, sus asignaciones salariales mensuales fueron incrementados conforme los decretos 122 de 1997, 62 de 1999, 2737 de 2001, 745 de 2002, 3552 de 2003 y 4158 de 2004 modificado por el Decreto 4352 de 2004, expedidos por el Gobierno Nacional los cuales como ya se dijo están asistidos de presunción de legalidad, por lo tanto se puede afirmar que la parte activa de la Litis no fue afectada por desequilibrio alguno en la fijación de su asignación básica mensual.

4

El reajuste con base en el IPC solo procede para las asignaciones de retiro por mandato legal y jurisprudencial, sin que sea dada aplicarlo para las asignaciones mensuales del personal activo, puesto que como quedó consignado en párrafos anteriores, es el Gobierno Nacional quien tiene la facultad de establecer los sueldos de los empleados de las fuerzas militares y sus correspondientes incrementos, mediante los decretos que expide anualmente, los cuales eventualmente pueden ser demandados por el actor, si encuentra que los mismos violan normas superiores.

Es claro entonces que el MINISTERIO DE DEFENSA en el acto administrativo aplicó en debida forma la normativa vigente y aplicable al demandante, por lo que no se destruye la presunción de legalidad de los actos administrativos demandados.

En referencia a la nulidad del acto administrativo esta procede cuando: Se quebrantan las normas en que se debería constituir, Sean expedidos en forma irregular o con desconocimiento del derecho de audiencia o defensa o que Sean expedidos con falsa motivación o desviación de atribuciones del funcionario que las profirió, por lo que se puede ver que ambas resoluciones fueron expedidas en derecho, por el funcionario competente, y bajo derecho en ningún momento fueron expedidas con desviación de atribuciones por el funcionario que las expidió.

Por las anteriores consideraciones, es oportuno determinar que no existe causal de nulidad sobre el acto acusado, en tanto éstos gozan de plena legalidad, por no haberse desvirtuado ésta, pues con respecto a los motivos de impugnación expuestos por el apoderado de la parte actora me permito manifestar lo siguiente:

Se establecen como causales de Nulidad de los Actos Administrativos: cuando los actos administrativos infrinjan las normas en que deberían fundarse, cuando hayan sido expedidos por funcionarios u organismos incompetentes, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profirió.



Pero el acto administrativo goza de la presunción de legalidad, la cual no es más que la suposición de que el acto fue emitido conforme a derecho, dictado en armonía con el ordenamiento jurídico; por consiguiente, toda invocación de nulidad contra ellos debe ser necesariamente alegada y se hace obligatorio que el accionante compruebe en el proceso contencioso que existen pruebas que demuestren totalmente lo contrario.

5

Finalmente, solo resta decir, que los actos acusados, fueron emitidos con el lleno de los requisitos sustantivos y procesales, de los cuales no se advierte causal de nulidad alguna y por tanto, está amparado de presunción de legalidad; lo cual invierte la carga de la prueba, para que sea la parte actora, quien demuestre alguna de las causales de nulidad como son: abuso de poder, desviación de poder, falsa motivación, o violación de normas de carácter Constitucional, Legal o Reglamentario; ninguna de las cuales se encuentra probada, siquiera en forma sumaria.

Con base en los planteamientos que anteceden, es dable concluir que el Acto Administrativo acusado fue expedido conforme a derecho, con el lleno de requisitos constitucionales y legales, reviste plena legalidad y en ningún caso, negó derecho alguno al demandante que por disposición legal le asiste, por lo que solicito no acceder a las pretensiones de la Demanda y en consecuencia ratificar la legalidad de los actos demandados.

V. EXCEPCIONES

DE PRESUNCION DE LEGALIDAD DEL ACTO ACUSADO:

Los actos administrativos atacados, gozan de presunción de legalidad hasta tanto no se demuestre que se encuentre viciado de alguna de las causales de nulidad, de conformidad con el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011.

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Por disposición legal la parte demandante no tiene derecho al reajuste y reliquidación de sus haberes ni de su asignación de retiro. En consecuencia, al carecer del derecho otorgado por la normatividad que consagra el reconocimiento y pago de la misma está haciendo cobro de lo no debido.

EXCEPCIÓN SUBSIDIARIA DE BUENA FÉ:

El acto administrativo atacado no solo goza de presunción de legalidad, sino que además se debe partir del hecho de que el funcionario que profirió el acto administrativo lo ha hecho acatando la Constitución y la Ley y en observancia de los principios generales que regulan la actuación pública.



PRESCRIPCIÓN:

Sin que implique aceptación siquiera parcial de las pretensiones de la demanda solicito se declare la prescripción de conformidad con la normatividad aplicable si a ello hubiere lugar, en el evento de acceder a las pretensiones de la demanda.

6

LA GENÉRICA O INNOMINADA QUE RESULTE PROBADA

Solicito, igualmente, que en la sentencia se declare cualquiera otra excepción que resulte probada durante el transcurso del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del CPACA, en especial las de caducidad, prescripción, compensación, nulidad relativa, cobro de lo no debido, enriquecimiento sin justa causa y carencia de derecho para pedir.

VI. PETICIONES:

1. Que se declare probada cualquiera de las excepciones de fondo que propongo, o de oficio se declare cualquier otra que resulte probada
2. Como consecuencia que sean denegadas las pretensiones de la demanda.
3. Que se condene a la parte demandante en costas y agencias en derecho.
4. Como consecuencia se ordene la terminación del proceso y el archivo del expediente.

VII. PRUEBAS:

Solicito que se tenga como pruebas los siguientes documentos:

- OFICIO No. 20210041310064111 RESPUESTA REQUERIMIENTO DENTRO DEMANDA DE RAUL TELLEZ PARRA, con sus respectivos anexos para un total de 38 folios.

VIII. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

La parte demandada, Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército y Armada Nacional y su representante legal, tienen su domicilio en Bogotá, en la avenida el Dorado Carrera 52 CAN EDIFICIO DEL MINISTERIO DE DEFENSA. Correo electrónico de la entidad: notificaciones.cartagena@mindefensa.gov.co.

La suscrita apoderada tiene su domicilio en esta ciudad, Oficina del Grupo Contencioso Constitucional del Mindefensa, ubicada en la Base Naval ARC Bolívar, Coliseo Segundo Piso, situada en la entrada del barrio Bocagrande de Cartagena, donde recibiré notificaciones o en la secretaria de su Despacho, y al correo electrónico katherineanaya1989@gmail.com.



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINDEFENSA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL – SEDE BOLÍVAR

X. ANEXOS

- a) Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- b) Poder otorgado para el asunto y sus anexos.

7

Con el debido respeto,

Katherine Anaya Santiago

KATHERINE ANAYA SANTIAGO
C.C. 1143333033 de Cartagena
T.P. 218.205 del C. S. de la J.

Señor (a)

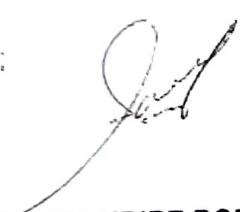
JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
CARTAGENA
E S D

PROCESO N° 13001333300220180020800
ACTOR: RAUL TELLEZ PARRA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 37829709 expedida en Bucaramanga, en mi condición de **DIRECTORA DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (E)**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 6549 del 09 de diciembre de 2019 y la resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012, resolución 4535 del 29 de junio de 2017, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctor (a) **KATHERINE ANAYA SANTIAGO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1143333033 de CARTAGENA y portadora de la Tarjeta Profesional No. 218205 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, asuma la defensa de la Entidad y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El apoderado (a) queda plenamente facultada para que ejerza todas las acciones de conformidad con el Art. 77 del C.G.P, en especial para que sustituya y reasuma el presente poder, así mismo asistir a las audiencias de conciliación con facultad expresa para conciliar dentro de los parámetros establecidos por el comité de conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y en general ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;


SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ
C.C. No 37829709 de Bucaramanga

ACEPTO:


KATHERINE ANAYA SANTIAGO
C. C. 1143333033
T. P. 218205 del C. S. J.
CELULAR: 3015990437
katherinanaya1989@gmail.com

Apoderado(a) Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL
PLANILLA ENTREGA DE PODERES APODERADOS MDN ÁREA PREJUDICIAL
Nº DE PLANILLA: 118
FECHA: 09/02/2021 **CARTAGENA**

ITEM	CIUDAD	APODERADO	IDENTIFICACION	LUGAR DE EXPEDICION	TP	NUMERO DE CELULAR	CORREO INSTITUCIONAL	CORREO PERSONAL	CONVOCANTE	CEDULA	MEDIO DE CONTROL	DESPACHO	FIRMA	FECHA DEL RECIBIDO
1	CARTAGENA	SUSANA DEL SOCORRO RESTREPO AMADOR	1147434694	CARTAGENA	247025	3167457173	susana.restrepo@mindefensa.gov.co	susana-restrepo@hotmail.com	13001333300020190023500	ANDRES JULIO GARCIA BORJA	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA		
2	CARTAGENA	SUSANA DEL SOCORRO RESTREPO AMADOR	1147434694	CARTAGENA	247025	3167457173	susana.restrepo@mindefensa.gov.co	susana-restrepo@hotmail.com	13001333300020180020800	RICARDO DAVID BENITO REVOLLO	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR		
3	CARTAGENA	KATHERINE ANAYA SANTIAGO	11433333033	CARTAGENA	218205	3015990437	yelena.bianco@mindefensa.gov.co	katherinayanay1989@gmail.com	13001333300020180020800	RAUL TELLEZ PARRA	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA		
4	CARTAGENA	YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ	1050035403	SAN JACINTO	194901	3012759088	yelena.bianco@mindefensa.gov.co	yelena1701@gmail.com	130013333001370190029900	RAFAEL ENRIQUE OSORIO PEREIRA	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA		
5	CARTAGENA	YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ	1050035403	SAN JACINTO	194901	3012759088	yelena.bianco@mindefensa.gov.co	yelena1701@gmail.com	130013333001370190029900	MARIA EUGENIA ESPINOZA MARTINEZ	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA		

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

(24 DIC. 2012)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 2 numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4890 de 2011, 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 159 y 160 de la ley 1437 de 2011 y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que el artículo 159 de la ley 1437 de 2011, establece:

"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.

En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor."

Adicionalmente al artículo 160 de la ley 1437 de 2011, nos indica:

"DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

CAPITULO PRIMERO

DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA – GESTIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1. Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares o de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por si o por intermedio de apoderado, así como presentarlas en nombre de la entidad como accionante o demandante.
3. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, o realizarlas directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.
6. Notificarse y designar apoderados en las querellas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y policiva o iniciarlas directamente.
8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtir ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que le presenten a la entidad.
9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlo directamente.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

ARTÍCULO 2. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares que se indican a continuación.

Ciudad de ubicación del Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Arauca	Arauca	Comandante Brigada Dieciocho
Barranquilla	Atlántico	Comandante Segunda Brigada
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No.2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Tunja	Boyacá	Comandante Primera Brigada
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No.2.
Buga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No.3 Batalla de Palace.
Manizales	Caldas	Comandante Batallón de Infantería No. 22 "Ayacucho"
Florencia	Caquetá	Comandante Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional
Popayán	Cauca	Comandante Batallón de Infantería No.7 "José Hilario López"
Montería	Córdoba	Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional
Yopal	Casanare	Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional
Valledupar	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No. 2 "La Popa"
Quibdó	Choco	Comandante Batallón de Infantería No. 12 "Alfonso Manosalva Flores"
Riohacha	Riohacha	Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"
Huila	Neiva	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional
Leticia	Amazonas	Comandante Brigada de Selva No.26 del Ejército Nacional.
Santa Marta	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional.
Villavicencio	Meta	Jefe Estado Mayor de la Cuarta División
Mocoa	Putumayo	Comandante Brigada No.27 del Ejército Nacional
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 "General Hermógenes Maza"
Pasto	Nariño	Comandante Batallón de Infantería No. 9 "Batalla de Boyacá"
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Batallón de Infantería No.13 García Rovira.
Armenia	Quindío	Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Pereira	Risaralda	Comandante Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo"
San Gil	Santander	Comandante Batallón de Artillería No.5 Capitán José Antonio Galán.
Bucaramanga	Santander	Comandante Segunda División del Ejército Nacional.
San Andrés	San Andrés	Comandante Comando Específico San Andrés y Providencia
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional.
Sincelejo	Sucre	Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina
Ibagué	Tolima	Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional
Turbo	Antioquia	Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 20.
Cali	Valle del Cauca	Comandante Tercera División del Ejército Nacional
Zipaquirá-Facatativá-Girardot	Cundinamarca	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

PARÁGRAFO. Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que cursen ante los Tribunales y Juzgados Contencioso Administrativos del territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución, contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindarán apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones litigiosas a ellos asignadas, especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

PARÁGRAFO. En aquellas Jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

CAPITULO SEGUNDO

DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

ARTÍCULO 4. Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contencioso administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

2. La facultad para notificarse de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento, pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursen en los estrados judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa – Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

ARTÍCULO 5. Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificarse de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

1. Corporación judicial que atendió la tutela.
2. Accionante
3. Causa de la Acción
4. Resumen del fallo.
5. Decisión de Impugnación, si ha hubiere.

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

litigiosa de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.

4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a motu proprio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional.

5. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son indelegables.

6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.

8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.

9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.

10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.

12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL. El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio.

PARÁGRAFO: El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3530 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

24 DIC. 2012

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0071-18

FECHA

8 de octubre de 2018

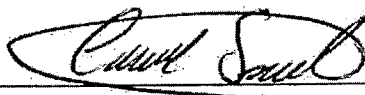
En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL (E)**, la Doctora **SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, identificada con cédula de Ciudadanía No. **37.829.709**, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA**, Código **1-3**, Grado **18**, de la **PLANTA GLOBAL** de empleados públicos de la Dirección de Asuntos Legales de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, en el cual fue **ENCARGADA**, mediante Resolución No. 7095 de 2018.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado


CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ
Secretario General (E)



MINDEFENSA

CERTIFICACION No. 0095-18

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA
UNIDAD GESTIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA**

CERTIFICA:

Que revisada la hoja de vida de **SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.829.709**, quien labora en el Ministerio de Defensa Nacional- Unidad de Gestión General, en la actualidad se desempeña como **DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA Código 1-3 Grado 18 (ENCARGADA)**, de la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES**, en la planta de empleados públicos.

La presente información fue ratificada con los soportes físicos y magnéticos que reposan en el archivo de Hojas de Vida y en el Sistema de Información y Administración del Talento Humano-SIATH.

Se expide en Bogotá a los 26 días del mes de Octubre del 2018.

INES DEL ROCÍO HURTADO BUITRAGO
Coordinadora Grupo Talento Humano

Nota: El tiempo de servicio descrito en esta certificación no necesariamente aplica como tiempo válido para pensión de jubilación ni para prima de antigüedad. La certificación de estos tiempos se dará en otras instancias teniendo en cuenta las características especiales de los diferentes lapsos relacionados.

ELABORÓ: SS.MONTAÑA JACOBEDO NESTOR
Suboficial Grupo Talento Humano
Carrera 54 No. 26-25C
www.mindefensa.gov.co
Twitter: @mindefensa
Facebook: MindefensaColombia
Youtube: MindefensaColombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 7095 DE 2018
(03 OCT 2018)

Por la cual se encarga de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a una funcionaria del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el literal 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973, 53 del Decreto 091 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que por necesidades del servicio, se requiere encargar de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a la doctora ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, a partir de la fecha y hasta que el titular del cargo reasuma sus funciones.

Que el artículo 53 del Decreto Ley 091 de 2007 prevé: "*ENCARGOS.- Los servidores Públicos del Sector Defensa, pertenezcan o no al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, podrán, mediante acto administrativo, ser encargados para desempeñar transitoriamente un empleo o para realizar actividades relacionadas directa o indirectamente con la Misión y las atribuciones del sector o que tengan por finalidad el desempeño de responsabilidades diferentes a las que habitualmente le corresponderían al funcionario en desarrollo de sus funciones.*"

Que existe Disponibilidad Presupuestal para el reconocimiento del encargo, según Certificación No. 131 del 27 de septiembre de 2018, expedida por la Jefe del área de Presupuesto del Grupo Financiero de la Dirección Administrativa.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Encargar a la **ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, de las funciones del empleo DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, CODIGO 1-3, GRADO 18 de la Dirección de Asuntos Legales - Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, a partir de la fecha y hasta que el titular del cargo reasuma sus funciones.

ARTÍCULO 2. La **ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, tendrá derecho a percibir la asignación básica del empleo Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, durante el tiempo que dure el encargo.

ARTÍCULO 3. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir del término establecido en el artículo primero.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

03 OCT 2018

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

GUILLERMO BOTERO NIETO



La seguridad
es de todos

Mindefensa



LA VICTORIA ES
DE TODOS



Mares y ríos
de todos
Protegemos el azul de la bandera

ARMADA
DE COLOMBIA



No. 20210041310064111 / MDN-COGFM-COARC-ASJUR-1.10

Bogotá 22 FEB 2021

Doctora

KATHERINE ANAYA SANTIAGO

Apoderada Ministerio de Defensa Nacional Sede Cartagena

Katherineanaya1989@gmail.com

Cartagena, Bolívar. -

Asunto: Respuesta Correo electrónico del 03 de febrero del 2021.

Ref.: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Rad. 13001-33-33-002-2018-00208-00

Demandante: Raúl Tellez Parra

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional.

Referente al correo electrónico del asunto, por medio del cual requiere información con el fin que obre como prueba dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por el Jefe Técnico (RA) RAÚL TELLEZ PARRA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.473.206, con toda atención me permito remitir lo siguiente:

1. Antecedentes administrativos relacionados con la solicitud de reajuste salarial y asignación de retiro del Jefe Técnico (RA) RAÚL TELLEZ PARRA, así: (Anexo en 09 folios)
 - a. Derecho de petición de la señora ANA SOFÍA BOSSIO PARRA en calidad de apoderada del demandante, de fecha 08 de junio de 2016.
 - b. Oficio No. 20160042360308521/MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DPSOC-1.10 del 27 de junio del 2016 suscrito por el Director de Personal encargado de las funciones de la Dirección de Prestaciones Sociales de la Armada Nacional.
 - c. Oficios No. 20160423330314291 y 20160423330318971 MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-DINOM-1.10 del 30 de junio y 05 de julio del 2016 respectivamente, suscritos por la Jefe de la División de Nóminas de la Armada Nacional.
 - d. Planillas en las que consta el envío.
2. Constancia del 11 de febrero del 2021, suscrito por el Jefe de la División de Hojas de Vida de la Armada Nacional en el que consta el tiempo de servicio del Jefe Técnico (RA) RAÚL TELLEZ PARRA. (Anexo en 01 folio)
3. Certificado de la última unidad de traslado en la que consta que fue la Base Naval ARC "Bolívar" ubicada en la ciudad de Cartagena, Bolívar. (Anexo en 01 folio)
4. Extracto de Hoja de vida de fecha 11 de febrero del 2021, firmada por el Jefe de la División de Hojas de Vida de la Armada Nacional. (Anexo en 05 folio)

5. Certificado de los haberes devengados desde el año 1997 al 2004 y el incremento realizado de conformidad con los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional. (Anexo en 01 folio)

Respetuosamente,



Capitán de Navío MARCELA PAOLA AGUILAR DEL VALLE
Asesora Jurídica Comando Armada Nacional

Anexo lo enunciado en 18 folios

Elaboró: TN. Krizia Silvana Pinilla Herrera
Asesora Jurídica





Red No 20160041260348382

Fecha: 2016-06-08 09:18 - Radicador: MANUEL LOPEZ
Destino: JEDHU_DPSOC - Rem/D: DERECHO DE PETICION
Asunto: DERECHO DE PETICION DE: RAUL TELLEZ PAR
ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA - Cra 54 N 26 25 CAN-BOGOTA

Señores

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – LA NACIÓN

Dirección de Prestaciones Sociales

Bogotá D.C.

Referencia: Derecho de petición Artículo 23 Constitución Política de Colombia, en interés particular para pedir I) el reajuste de los Salarios Básicos con base en el I.P.C. y como consecuencia, el reajuste de la Asignación de Retiro o Pensión y II) copia de documentos auténticos e información pública, no reservada. Sírvase por favor responder de manera concreta.

Respetuoso Saludo

ANA SOFIA BOSSIO CABRERA, Abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en representación mediante PODER anexo, del señor Raul Tellez Parra, identificado con cedula de ciudadanía N 19473206, con el grado de Jefe Técnico del y / o de la ARC, me permito manifestar que:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

1. El peticionario y / o Poderdante identificado les prestó servicios a las FUERZAS MILITARES, según consta en Hoja de Servicios Militares Y fue retirado del servicio activo, mediante Decreto o Resolución Ministerial que reposan en esa Entidad.
2. **Se violó la Constitución Política De Colombia** a partir del año 1.997 y hasta el año 2.004, porque los incrementos salariales legales anuales decretados para la Fuerza Pública por el Gobierno Nacional, han sido inferiores al **ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (-I.P.C.-)** certificados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE.), para cada uno de los años mencionados, contrariando abiertamente la abundante jurisprudencia y precedentes que materia de Salarios tiene sentado desde 1997 la Honorable Corte Constitucional.
3. A mi poderdante, no le reajustaron su salario siendo funcionario en actividad en los años 1.997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, y 2004 incorporando debidamente los valores de los porcentajes de I.P.C. correspondientes de cada año anterior y que constituyen parte integral del SUELDO BASICO, lo cual está afectando **de manera notoria y continua**, la remuneración en sí y el incremento de las respectivas partidas computables que integran su actual ASIGNACION DE RETIRO (Prima de Navidad, Prima de Antigüedad, Subsidio Familiar, y otras primas), lo cual implica la justa necesidad que se reconozca este derecho, se reliquide y se reajuste el total los salarios devengados a partir del año 1.997 hasta la fecha del retiro por parte del Ministerio de Defensa y consecuentemente se requiere la posterior reajuste de la asignación de retiro, con el pago de sus diferencias de mesadas de la que actualmente cancela el sueldo de retiro y /o asignación quien es CREMIL.
4. Por lo anterior se ha vulnerado de manera sistemática sus DERECHOS FUNDAMENTALES, al amparo de la Constitución Política de Colombia, Art. 1,2,4,5,6,13,48 y 53; La Ley 4 de 1992 Art. 2 literal a; Ley 100 de

conservar el PODER adquisitivo de los salarios con base en el incremento anual del I.P.C. , a partir de 1.997.

5. Es un hecho que los aumentos legales anuales fueron efectuados sin tener en cuenta los valores de los porcentajes del I.P.C., causados durante el periodo de 1.997 a 2.004 un detrimento económico real a mi poderdante, en el poder adquisitivo de los salarios devengados a partir del año 1.997 y como consecuencia se encuentra disminuida la **base de liquidación salarial o sueldo básico** y la **asignación de retiro** con la que ésta se liquidó no es la real, en virtud que los salarios del personal uniformado de la Fuerza Pública en estado de actividad y los que se encuentran en condición de retirados del servicio activo, debe ser igual, principio del derecho laboral constitucional que está por encima de cualquier ley.

PETICIÓN:

Por lo anterior, de la manera más respetuosa, me permito solicitar:

1. Que con fundamento en la excepción de ilegalidad o vía de excepción , se inaplique el inciso segundo del artículo primero de los decretos: 122 de 1997, 62 de 1999, 2737 de 2001, 745 de 2002, 3552 de 2003 y 4158 de 2004, que reajustaron los salarios de la fuerza pública y como consecuencia de ello se reconozca el **reajuste de su salario base de liquidación** teniendo en cuenta la aplicación de índice de precios al consumidor para los años 1997 al 2004, cambiando la base de los años subsiguientes.
2. Que para reconocer el reajuste sobre el salario base de liquidación, se sirvan corregir la hoja de servicios de mi poderdante, incorporando en ella y en su salario base el porcentaje acumulado dejado de aplicar entre los años 1997 al 2004 del Índice de Precios al Consumidor.
3. Que como consecuencia de lo anterior, el **Ministerio de Defensa** cancele a mi poderdante los valores correspondientes por concepto de diferencias que resulten entre lo ya recibido y la suma reajustada hasta cuando se hizo efectivo el retiro de mi poderdante por tener derecho a la asignación de retiro, ya que hasta esa fecha dejaron de cancelarle su nómina como personal activo.
4. Que una vez reconocido **el reajuste de su salario base de liquidación** el Ministerio de Defensa compute y cancele con retroactividad de los valores adeudados correspondientes a la aplicación de las primas, cesantías, indemnizaciones y otros pagos efectuados con la anterior asignación básica.
5. Que una vez reconocido y aplicado el reajuste al salario base de liquidación se ordene a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** a efectuar la reliquidación de la asignación de retiro a partir del 1 de enero de 2005 y la misma cancele a mi poderdante las diferencias que resulte entre la reliquidación ordenada y las sumas que efectivamente le fueron canceladas desde la fecha de reconocimiento de asignación de retiro y hacia futuro , teniendo en cuenta que el hecho que se acceda a la reliquidación de la nueva base pensional con fundamento en el Índice de Precios al Consumidor hace que tal monto se vaya incrementando de manera cíclica y a futuro en forma ininterrumpida , pues las diferencias reconocidas a la base pensional si deben ser utilizadas para la liquidación de mesadas posteriores .
6. Que se cancelen y paguen con cuatro años de retroactividad todos los valores adeudados, en forma indexada, dando aplicación a lo normado en el código contencioso administrativo, hasta la fecha efectiva del pago total de la obligación.

Petición de documentos auténticos

Por favor requiero copia auténtica de los siguientes documentos:

1. Constancia de la última unidad de prestación de servicios, del poderdante. (MIN Defensa)
2. La Resolución, que ordenó el reconocimiento y pago de la Cesantía. (Min Defensa)
3. Certificación de los valores mensuales y anuales, incluidos los pagos de Julio y Diciembre, es decir catorce (14) meses por año, que le cancelaron en los años de 1997, 1999, 2001, 2002, 2003, y 2004, o de los que corresponda (n), por concepto de Salarios Básicos del grado militar, especificando Primas y Subsidios, incluyendo el porcentaje de reajuste al Salario Básico que se hizo en cada uno de los citados años y también el correspondiente Índice de Precios al Consumidor - I.P.C., de los mismos años, con base en la siguiente tabla, o en una similar: como por ejemplo : (se le solicita a Min Defensa) .

Año: de	Salario Básico del grado	% de incremento realizado	% de incremento de	Diferencia por
1997 a	militar. Desde 1997 a 2004	por el Ministerio de	acuerdo al I.P.C.	cada año de
2004.		Defensa Nacional desde		1997 a 2004
		1997 a 2004.		

4. Solicitudes de reajuste de Salarios con base en el I.P.C., realizadas por mi poderdante, directamente o a través de apoderado, indicando en caso de no haberse presentado solicitud (es), comunicar tal situación.

TÉRMINO PARA RESOLVER.

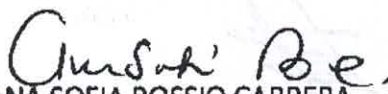
El término perentorio para resolver las anteriores peticiones es el establecido en la Ley 1755 del 30 de Junio de 2015, a partir de la radicación en la oficina de archivo y correspondencia. Les solicito por favor que mi petición sea respondida de manera concreta y respetada, independientemente que mi poderdante haya hecho con anterioridad una petición sobre este mismo tema.

Esta petición también se elevó a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Mi poderdante y la suscrita abogada Recibiremos correspondencia en la Carrera 13 N 27-00, Edificio Bochica, Oficina 06 del mezanine. Bogotá D.C Teléfonos 3043835931 – 3043830449. Email: uribebossioabogados@gmail.com

Atentamente,


ANA SOFIA BOSSIO CABRERA

CC 30.873.960

TP 119918 del Consejo Superior de Judicatura

Anexo: Poder otorgado en un (1) folio.

Señores

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

BOGOTA D.C

Raúl Tellez Parra

mayor de edad , identificado como aparece al pie de mi firma , me dirijo a ustedes para manifestar a ustedes que otorgo poder especial a la doctora **ANA SOFIA BOSSIO CABRERA** , identificada con cedula de ciudadanía N 30.873960 y portadora de la tarjeta profesional N 119918 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** , para que en mi nombre y representación , presente derecho de petición , ante ustedes **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** al reconocimiento de reajuste de base de liquidación salarial devengada entre 1997 y 2004, con base el I.P.C, para su posterior reliquidación de asignación de retiro.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para representarme ante ustedes , con facultades de solicitar documentos , desistir , recibir , sustituir , conciliar , pedir copias de documentos , recibir respuestas y notificaciones e interponer recursos de ley para defender mis intereses .

Muy atentamente,

NOMBRE + RAÚL TELLEZ PARRA
FIRMA + [Firma]
CC

Acepto

Ana Sofia Bossio Cabrera
ANA SOFIA BOSSIO CABRERA
CC 30.873.960

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Ante la Notaria Cuarta del Circulo de Cartagena
fue presentado personalmente este documento por
Ana Sofia
Bossio Cabrera
Quien se identifica con
Cc 30873960
Cartagena, 29 OCT 2015

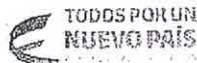


DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Ante la Notaria Cuarta del Circulo de Cartagena
fue presentado personalmente este documento por
Raúl Tellez
Parra
Quien se identifica con
Cc 19473206
29 OCT 2015

[Firma]



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
ARMADA NACIONAL
DIRECCIÓN PRESTACIONES SOCIALES



No. 20160042360308521 / MD-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DPSOC-1.10
Bogotá D.C. 27-06-2016

Doctora

ANA SOFIA BOSSIO CABRERA

Carrera 13 No.27 – 00 Edificio Bochica Oficina 06 del Mezanine.

Teléfono 304 383 5931 – 304 383 0449 – uribebossioabogados@gmail.com

Bogotá D.C.

ASUNTO: Derecho de Petición sin fecha en calidad de apoderada de JT(R) TELLEZ PARRA RAUL.

En atención a su petición en referencia, que fue recibida en esta Dirección el día 07 de junio de 2016, informo que esta fue remitida por competencia a la Dirección de Personal de la Armada Nacional mediante oficio No.20150042360291931 / MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DPSOC-1.10 de 17-06-2016 del que adjunto copia, en razón que es la competente para dar respuesta a lo solicitado en los numerales 1., 2., 3., 4. parcial, 5. y 6., y para expedir copias auténticas y certificación solicitadas en numerales 1., 3. y 4. del acápite *Petición de Documentos Auténticos* del escrito radicado.

Respecto del pedimento formulado en el numeral 4. parcial, en lo que hace a reliquidación de cesantías conforme el reajuste de salario solicitado, informo que se reconoció Cesantías Definitiva a favor de su representado mediante acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y pagado que hace tránsito a Cosa Administrativa Decidida y que se fundamentó en la información contenida en la Hoja de Servicio y demás documentos que reposan en el expediente prestacional del señor JT(R) TELLEZ PARRA RAUL., sin que hasta la fecha se haya notificado a esta Dirección de variación en la misma. Así las cosas, no es posible acceder a su solicitud.

Respecto de la solicitud de copia de resolución que ordenó el reconocimiento y pago de Cesantías Definitivas, debe la peticionaria asumir el costo de las mismas que es de CIENTO PESOS (\$100) M/Cte por cada folio y el acto administrativo cuenta con cuatro (4) folios. La suma correspondiente al pago de copias debe ser consignada en el Banco BBVA cuenta de ahorros No.310020060 Código 10 Armada Nacional y el comprobante de consignación debe allegarse a esta Dirección para proceder a la expedición de las mismas.

Atentamente,

Capitán de Navío CAMILO ALBERTO GIRALDO LONDOÑO

Director de Personal encargado de las funciones de la Dirección de Prestaciones Sociales Armada Nacional

Anexos: Dos (2) folios útiles y escritos.

GEDOC-FT-001-AYGAR-V06

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Carrera 13 No. 27-27 Ed. Bachué. Conm 3692000 Ext.10517 Bogotá, Colombia
www.armada.mil.co, anticorrupcion@armada.mil.co





Rad No 20160041260343342

Fecha: 2016-06-07 08:35 - Radicador: MANUEL LOPEZ

Destino: JEDHU-DPORA - Rem/D: DERECHO DE PETICION

Asunto: DERECHO DE PETICION RAUL TELLEZ PARRA

ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA - Cra 54 N 26 25 CAN-BOGOTA

Señores

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – LA NACION

Dirección de Prestaciones Sociales

Bogotá D.C.

Referencia: Derecho de petición Artículo 23 Constitución Política de Colombia, en interés particular para pedir I) el reajuste de los Salarios Básicos con base en el I.P.C. y como consecuencia, el reajuste de la Asignación de Retiro o Pensión y II) copia de documentos auténticos e información pública, no reservada. Sírvase por favor responder de manera concreta.

Respetuoso Saludo

ANA SOFIA BOSSIO CABRERA, Abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en representación mediante PODER anexo, del señor Raul Tellez Parra, identificado con cedula de ciudadanía N 19413206, con el grado de Jefe Técnico del y / o de la A.R.C., me permito manifestar que:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

1. El peticionario y / o Poderdante identificado les prestó servicios a las FUERZAS MILITARES, según consta en Hoja de Servicios Militares Y fue retirado del servicio activo, mediante Decreto o Resolución Ministerial que reposan en esa Entidad.
2. Se violó la Constitución Política De Colombia a partir del año 1.997 y hasta el año 2.004, porque los incrementos salariales legales anuales decretados para la Fuerza Pública por el Gobierno Nacional, han sido inferiores al ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (-I.P.C.-) certificados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE.), para cada uno de los años mencionados, contrariando abiertamente la abundante jurisprudencia y precedentes que materia de Salarios tiene sentado desde 1997 la Honorable Corte Constitucional.
3. A mi poderdante, no le reajustaron su salario siendo funcionario en actividad en los años 1.997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, y 2004 incorporando debidamente los valores de los porcentajes de I.P.C. correspondientes de cada año anterior y que constituyen parte integral del SUELDO BASICO, lo cual está afectando de manera notoria y continua, la remuneración en sí y el incremento de las respectivas partidas computables que integran su actual ASIGNACION DE RETIRO (Prima de Navidad, Prima de Antigüedad, Subsidio Familiar, y otras primas), lo cual implica la justa necesidad que se reconozca este derecho, se reliquide y se reajuste el total los salarios devengados a partir del año 1.997 hasta la fecha del retiro por parte del Ministerio de Defensa y consecuentemente se requiere la posterior reajuste de la asignación de retiro, con el pago de sus diferencias de mesadas de la que actualmente cancela el sueldo de retiro y /o asignación quien es CREMIL.

4. Por lo anterior se ha vulnerado el

activo, debe ser igual, principio del derecho laboral constitucional que está por encima de cualquier ley.

PETICIÓN:

Por lo anterior, de la manera más respetuosa, me permito solicitar:

1. Que con fundamento en la excepción de ilegalidad o vía de excepción , se inaplique el inciso segundo del artículo primero de los decretos: 122 de 1997, 62 de 1999, 2737 de 2001, 745 de 2002, 3552 de 2003 y 4158 de 2004, que reajustaron los salarios de la fuerza pública y como consecuencia de ello se reconozca **el reajuste de su salario base de liquidación** teniendo en cuenta la aplicación de índice de precios al consumidor para los años 1997 al 2004, cambiando la base de los años subsiguientes.
2. Que para reconocer el reajuste sobre el salario base de liquidación, se sirvan corregir la hoja de servicios de mi poderdante, incorporando en ella y en su salario base el porcentaje acumulado dejado de aplicar entre los años 1997 al 2004 del Índice de Precios al Consumidor.
3. Que como consecuencia de lo anterior, el **Ministerio de Defensa** cancele a mi poderdante los valores correspondientes por concepto de diferencias que resulten entre lo ya recibido y la suma reajustada hasta cuando se hizo efectivo el retiro de mi poderdante por tener derecho a la asignación de retiro, ya que hasta esa fecha dejaron de cancelarle su nómina como personal activo.
4. Que una vez reconocido **el reajuste de su salario base de liquidación** el Ministerio de Defensa compute y cancele con retroactividad de los valores adeudados correspondientes a la aplicación de las primas, cesantías, indemnizaciones y otros pagos efectuados con la anterior asignación básica.
5. Que una vez reconocido y aplicado el reajuste al salario base de liquidación se ordene a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** a efectuar la reliquidación de la asignación de retiro a partir del 1 de enero de 2005 y la misma cancele a mi poderdante las diferencias que resulte entre la reliquidación ordenada y las sumas que efectivamente le fueron canceladas desde la fecha de reconocimiento de asignación de retiro y hacia futuro , teniendo en cuenta que el hecho que se acceda a la reliquidación de la nueva base pensional con fundamento en el Índice de Precios al Consumidor hace que tal monto se vaya incrementando de manera cíclica y a futuro en forma ininterrumpida , pues las diferencias reconocidas a la base pensional si deben ser utilizadas para la liquidación de mesadas posteriores .
6. Que se cancelen y paguen con cuatro años de retroactividad todos los valores adeudados, en forma indexada, dando aplicación a lo normado en el código contencioso administrativo, hasta la fecha efectiva del pago total de la obligación.

Petición de documentos auténticos

Por favor requiero copia auténtica de los siguientes documentos:

1. Constancia de la última unidad de prestación de servicios, del poderdante. (MIN Defensa)
2. La Resolución, que ordenó el reconocimiento y pago de la Cesantía. (Min Defensa)
3. Certificación de los valores mensuales y anuales, incluidos los pagos de Julio y Diciembre, es decir catorce (14) meses por año, que le cancelaron en los años de 1997, 1999, 2001, 2002, 2003, y 2004, o de los que corresponda (n), por concepto de Salarios Básicos del grado militar, especificando Primas y Subsidios, incluyendo el porcentaje de reajuste al Salario Básico que se hizo en cada uno de los citados años y también el correspondiente Índice de Precios al Consumidor - I.P.C., de los mismos años, con base en la siguiente tabla, o en una similar: como por ejemplo : (se le solicita a Min Defensa) .

Año: de 1997 a 2004.	Salario Básico del grado militar. Desde 1997 a 2004	% de incremento realizado por el Ministerio de Defensa Nacional desde 1997 a 2004.	% de incremento de acuerdo al I.P.C.	Diferencia por cada año de 1997 a 2004

4. Solicitudes de reajuste de Salarios con base en el I.P.C., realizadas por mi poderdante, directamente o a través de apoderado, indicando en caso de no haberse presentado solicitud (es), comunicar tal situación.

TÉRMINO PARA RESOLVER.

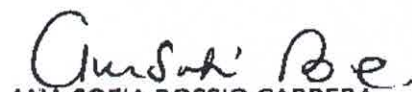
El término perentorio para resolver las anteriores peticiones es el establecido en la Ley 1755 del 30 de Junio de 2015, a partir de la radicación en la oficina de archivo y correspondencia. Les solicito por favor que mi petición sea respondida de manera concreta y respetada, independientemente que mi poderdante haya hecho con anterioridad una petición sobre este mismo tema.

Esta petición también se elevó a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Mi poderdante y la suscrita abogada Recibiremos correspondencia en la Carrera 13 N 27-00, Edificio Bochica, Oficina 06 del mezanine. Bogotá D.C Teléfonos 3043835931 – 3043830449. Email: uribebossioabogados@gmail.com

Atentamente,


ANA SOFIA BOSSIO CABRERA

CC 30.873.960

TP 119918 del Consejo Superior de Judicatura

ANA SOFIA BOSSIO CABRERA, reconocida con C.C. 30.873960 y portadora de la tarjeta profesional N 119918 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, para que en mi nombre y representación, presente derecho de petición, ante ustedes **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** al reconocimiento de reajuste de base de liquidación salarial devengada entre 1997 y 2004, con base el I.P.C, para su posterior reliquidación de asignación de retiro.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para representarme ante ustedes, con facultades de solicitar documentos, desistir, recibir, sustituir, conciliar, pedir copias de documentos, recibir respuestas y notificaciones e interponer recursos de ley para defender mis intereses.

Muy atentamente,

NOMBRE ⁺ RAÚL TELLEZ PARRA
FIRMA ⁺ [Firma]
CC

Acepto

Ana Sofia Bossio Cabrera
ANA SOFIA BOSSIO CABRERA
CC 30.873.960

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Ante la Notaria Cuarta del Circulo de Cartagena
fue presentado personalmente este documento por
Ana Sofia
Bossio Cabrera
Quien se identifica con
C.C. 30873960
Cartagena, 29 OCT 2015



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Ante la Notaria Cuarta del Circulo de Cartagena
fue presentado personalmente este documento por
Raul Teller
Parra
Quien se identifica con
C.C. 19473206
29 OCT 2015





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
ARMADA NACIONAL
DIVISIÓN DE NÓMINAS



No. 20160423330314291 / MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-DINOM-1.10

Bogotá D.C. 30-06-2016

Doctora

ANA SOFIA BOSSIO CABRERA

Carrera 13 No 27 – 00 Edificio Bochica Oficina 06 del mezanine

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Petición

Referente al derecho de petición elevado por usted en calidad de apoderado judicial del señor Jefe Técnico (RA) RAUL TELLEZ PARRA, por el cual solicita reajustar la asignación básica de su poderdante durante los años 1997 a 2004, con base en el Índice de Precios al Consumidor y por ende el reajuste de la asignación de retiro, así como el pago de las diferencias dejadas de cancelar, petición que fue allegada a la División de Nóminas el día 29 de junio de 2016 a través de oficio remitido de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, con toda atención me permito informar que la Armada Nacional a través de su División de Nóminas canceló los haberes del señor TELLEZ PARRA hasta 30 de octubre de 2005, fecha de su retiro, de conformidad a los Decretos que anualmente expide el Gobierno Nacional sobre el salario básico de los Oficiales y Suboficiales, sin que tenga la competencia de cancelar una suma diferente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 150 numeral 19 literal e) de la Constitución Política, con sujeción a los objetivos y criterios generales fijados en los artículos 1° y 2° de la Ley 4ª de 1992, facultad que es indelegable e intransferible.

Por consiguiente, utilizar mecanismo, formulas o sistemas de liquidación diferentes, equivaldría a aplicar un sistema prestacional distinto al establecido en el Régimen Especial para la Fuerza Pública. (Decreto 1211 de 1990)

Por lo anterior, no es posible acceder a su petición de reajuste y reliquidación de sus haberes en actividad, ya que la Armada Nacional ha venido aplicando los reajustes que el Gobierno a través de Decreto ha establecido.

En lo relacionado al punto 3, me permito informar que verificado el sistema de Correspondencia - ORFEO, no se encontró registro de petición elevada por el señor TELLEZ PARRA, para el reajuste del salario con base en el IPC, que haya sido allegada a la División de Nóminas de la Armada Nacional.

Cordialmente,

Capitán de Corbeta **KELLIE ZAMARA CORDERO PARDO**
Jefe División de Nóminas - Armada Nacional

Elaboró: ASD02 Ángela P. Remírez U.

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Carrera 54 No. 26-25 CAN – Conmutador 3692000 Ext. 10152 Bogotá, Colombia.
www.armada.mil.co – dinom@armada.mil.co

GEDOC-FT-001-AYGAR-V07





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
ARMADA NACIONAL
DIVISIÓN DE NÓMINAS



LA DIVISIÓN DE NÓMINAS DE LA ARMADA NACIONAL

CERTIFICA

Que la asignación mensual recibida en actividad por el señor **Jefe Técnico (RA) RAUL TELLEZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.473.206, fue incrementada anualmente de conformidad con los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional para cada vigencia fiscal, los cuales se detallan de la siguiente manera:

Grado	AÑO	Salario	% de Incremento	Decreto de Aumento
S1	1997	\$ 400,037	23.40%	Decreto 122/97 (16 de enero de 1997)
S1	1998	\$ 479,050	19.75%	Decreto 58/98 - (10 de enero de 1998)
SJ	1999	\$ 628,034	14.91%	Decreto 062/99 - (8 de enero de 1999)
SJ	2000	\$ 686,002	9.23%	Decreto 2724/2000 - (27 de diciembre de 2000)
SJ	2001	\$ 726,366	5.88%	Decreto 2737/2001 - (17 de diciembre de 2001)
SJ	2002	\$ 762,366	4.96%	Decreto 745/2002 - (17 de abril de 2002)
SJ	2003	\$ 809,788	6.22%	Decreto 3552/2003 (10 de diciembre de 2003)
JT	2004	\$ 993,194	5.26%	Decreto 4158/2004 (10 de Diciembre de 2004)

La presente se expide a en el mes de junio de 2016.

Cordialmente,

Capitán de Corbeta **KELLIE ZAMARA CORDERO PARDO**
Jefe División de Nóminas - Armada Nacional

VoBo. ASD02 Ángela P. Ramírez



128 R/V

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES GESTIÓN DOCUMENTAL COMANDO ARMADA NACIONAL	PLANILLA ENTREGA COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS (INTERNAS Y EXTERNAS)
---	---

14 09 2016

MEDIO UTILIZADO CARRO

182

No. Radicación	No. Comunicación	Fecha y Hora	Dependencia Remitente	Entidad o Sitio de Destino	Asunto	Anexos	Folios	Postfirma	Firma	Fecha y Hora	Observaciones
	201604233303039281	22-ago-16	DINOM	URIEL LOZANO SALAZAR CARRERA 10 No 20-19 OFICINA 1112 EDIFICIO SARAGA	SOBRE CERRADO SV						1- SEP 2016 ALFONSO G
	201604233303039091	22-ago-16	DINOM	HUEINAR RAMIRO CONTRERAS CASTRO CARRERA 10 No 20-19 OFICINA 1112 EDIFICIO SARAGA	SOBRE CERRADO SV						1- SEP 2016 ALFONSO G
	201604233303039881	22-ago-16	DINOM	LUIS RODRIGO MANCO DURANGO CARRERA 10 No 20-19 OFICINA 1112 EDIFICIO SARAGA	SOBRE CERRADO SV						1- SEP 2016 ALFONSO G
	2016042333030386441	22-ago-16	DINOM	JOSE FRANCISCO ACOSTA VARON CARRERA 10 No 20-19 OFICINA 1112 EDIFICIO SARAGA	SOBRE CERRADO SV						14 SEP 2016 ALFONSO G
	20160423330314281	30-jun-16	DINOM	ANA SOFIA BOSSIO CABRERA CARRERA 13 No 27-00 EDIFICIO BOCHICA OFICINA 06 DEL MAZANINE	SOBRE CERRADO SV						Martha Paredes 24/13/33 24/13/33 14 sep 2016

3/8 971

20160423330417857 01-09-2016

129



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
ARMADA NACIONAL
DIVISIÓN DE NÓMINAS



No. 20160423330318971 / MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-DINOM-1.10

Bogotá D.C. 05-07-2016

Doctora

ANA SOFIA BOSSIO CABRERA

Carrera 13 No 27 – 00 Edificio Bochica Oficina 06 del mezanine

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Petición

Referente al derecho de petición elevado por usted en calidad de apoderado judicial del señor Jefe Técnico (RA) RAUL TELLEZ PARRA por el cual solicita reajustar la asignación básica de su poderdante durante los años 1997 a 2004, con base en el Índice de Precios al Consumidor y por ende el reajuste de la asignación de retiro, así como el pago de las diferencias dejadas de cancelar, petición que fue allegada a la División de Nóminas el día 30 de junio de 2016 a través de oficio remitario de la Dirección de Prestaciones Sociales de la Armada Nacional, con toda atención me permito informar que mediante oficio No 20160423330314291/MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-DINOM-1.10 de fecha 30 de junio de 2016, se dio respuesta a su petición de reajuste del salario.

En lo que respecta al reajuste de la asignación de retiro con base en el IPC, me permito informar que este deberá ser solicitado a la entidad que le reconoció dicha prestación toda vez que la Armada Nacional no reconoce y/o niega dichas prestaciones.

Cordialmente,

Capitán de Corbeta **KELLIE ZAMARA CORDERO PARDO**
Jefe División de Nóminas - Armada Nacional

Elaboró: ASD02 Ángela P. Ramírez U.



20160423300318591 20160423300318601 20160423300318611 20160423300318621 20160423300318631 20160423300318641 20160423300318651 20160423300318661	190800R	DINOM	ANA SOFIA BOSSIO CABRERA CRA. 13 No. 27 - 00 EDIFICIO BOCHICA OFICINA 06 DEL MEZANINE	SOBRE CERRADO SIN VERIFICAR	Nancy Triplbo C 19-07-16
20160423300309581 20160423300309601 20160423300309631 20160423300309651 20160423300309671 20160423300309691 20160423300309711 20160423300318451 20160423300318461 20160423300318471 20160423300318481	190800R	DINOM	ANA SOFIA BOSSIO CABRERA CRA. 13 No. 27 - 00 EDIFICIO BOCHICA OFICINA 06 DEL MEZANINE	SOBRE CERRADO SIN VERIFICAR	Nancy Triplbo C 19-07-16
20160423300309431 20160423300309451 20160423300309471 20160423300309491 20160423300309501 20160423300309521 20160423300309531 20160423300309541 20160423300309551 20160423300309561	190800R	DINOM	ANA SOFIA BOSSIO CABRERA CRA. 13 No. 27 - 00 EDIFICIO BOCHICA OFICINA 06 DEL MEZANINE	SOBRE CERRADO SIN VERIFICAR	Nancy Triplbo C 19-07-16
20160423300318811 20160423300318831 20160423300318841 20160423300318851 20160423300318861 20160423300318871 20160423300318881 20160423300318891 20160423300319001	190800R	DINOM	ANA SOFIA BOSSIO CABRERA CRA. 13 No. 27 - 00 EDIFICIO BOCHICA OFICINA 06 DEL MEZANINE	SOBRE CERRADO SIN VERIFICAR	Nancy Triplbo C 19-07-16
20160423300318801 20160423300318811 20160423300318831 20160423300318841 20160423300318851 20160423300318861 20160423300318871 20160423300318881 20160423300318891 20160423300318901	190800R	DINOM	ANA SOFIA BOSSIO CABRERA CRA. 13 No. 27 - 00 EDIFICIO BOCHICA OFICINA 06 DEL MEZANINE	SOBRE CERRADO SIN VERIFICAR	Nancy Triplbo C 19-07-16

CERTIFICA

			DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
DEVENGADO	PORC	VALOR	DESEGUVIDASUB	9206	000000	000000	7,378.00
			SEGUROVIDAVOLUN	9171	000000	000000	2,400.00
			SISTSALUDFFMM	9101	000000	000000	59,935.30
			CRFFMMAPORTE	9105	000000	000000	99,542.90
			CIRSUBOSOSTE.	9221	000000	000000	31,435.00
			CLUBNAVSUBSOS	9226	000000	000000	20,956.40
SUEL_BASICO		1,047,820.00	COSONAVCUOTA	9916	198507	000000	46,000.00
PRIACTIMILITAR	33	345,780.60	COOSERPARK	9960	200008	201003	5,185.00
SUBALIMENTA		30,543.00	FDO ROTARCVARIOS	9511	200412	200711	206,868.00
SUBFAMILIAR	43	450,562.60	VIVIFISCALESBN1	9469	200508	000000	125,738.00
PRIANTIGU	24	251,476.80	CLUBNAVSUBRIFA	9241	200509	200512	16,000.00
JINETA	5	52,391.00	CLUBNAVSUBCOM	9228	200510	200510	130,000.00
PRESPE	10	104,782.00	TOTAL DESCUENTOS				751,438.60
SEGVIDSUBS		7,378.00					
TOTAL DEVENGADO		2,290,734.00					
RESUMEN							
TOTAL DEVENGADO		2,290,734.00					
TOTAL DESCUENTOS		751,438.60					
TOTAL EMBARGOS							

NETO A PAGAR	1,539,295.40
--------------	--------------

Constancia para ser presentada a : ASJUR COARC PARA ANEXAR A RESPUESTA SEÑAL 20210041310412243

ARC RHROLORO: TS21. ROSA DELIA ROJAS LOPEZ

GENERO :

Capitán de Fragata SAMARY MERCEDES RODRIGUEZ MARTINEZ
JEFE DIVISION DE NÓMINAS ARMADA NACIONAL

CERTIFICACIÓN

El suscrito Jefe de la División de Hojas de Vida de la Armada Nacional, certifica que consultado el Sistema Integrado para la Administración del Talento Humano (SIATH), registra que el ultimo traslado del JT (RA) TELLEZ PARRA RAUL, fue la Base Naval ARC "Bolívar", ubicado en la ciudad de Cartagena D.T. y C. (Bolívar).

La presente certificación se expide acuerdo requerimiento del Ministerio de Defensa Nacional.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C. a los once (11) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Mayor de Infantería de Marina **EDMAR ENRIQUE RODRÍGUEZ ARJONA**
Jefe División Hojas de Vida Armada Nacional

Revisó: S2 Gómez Yate Johnattan Calef – JDPRHL

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



ARMADA NACIONAL

EL SUSCRITO JEFE DIVISION HOJAS DE VIDA

HACE CONSTAR

Que el señor(a) SUBOFICIAL JT TELLEZ PARRA RAUL con CC 19473206, con código militar 8102416, laboró en BASE NAVAL ARC "BOLIVAR" le figura la siguiente informacion.

Fecha Corte: 11-02-2021

NOVEDAD	DISPOSICION				FECHAS		TOTAL
					DE	HASTA	AA-MM-DD
ALUMNO SUBOFICIAL	ARC	RES-ARC	000048	12-02-1981	23-01-1981	01-08-1981	00 06 08
SUBOFICIAL	ARC	RES-ARC	000292	23-07-1981	01-08-1981	29-10-2005	24 02 28
TRES MESES DE ALTA BNL01	ARC	RES-ARC	612	26-09-2005	30-10-2005	28-01-2006	00-03-00
Total tiempos en ARMADA NACIONAL							25 00 06

Se retiró por SOLICITUD PROPIA acuerdo disposicion de retiro RES-ARC 612 de 26/09/05. Los datos aqui contenidos son los registrados en su historia laboral, para reconocimientos prestacionales deben ser avalados por la Dirección de Prestaciones Sociales, de acuerdo a las normas legales vigentes. Para efectos de asignación de retiro o pensión en el caso de tener tiempo de Alumno se liquidará sin sobrepasar 2 años.

Se expide en Bogotá, D.C. a los 11 dias del mes de Febrero de 2021. .

MAYOR EDMAR ENRIQUE RODRIGUEZ ARJONA
JEFE DIVISION HOJAS DE VIDA

Generó S2 Johnattan Calef Gomez Yate
Arc_Rhgomcal 20211102 06:02:26

Revisó S2 Johnattan Calef Gomez Yate

Nro Control 698988



"Con UNIÓN, RESPETO Y COMPROMISO
navegamos hacia la prosperidad"
"Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 24 Horas
Carrera 54 No. 26-25 CAN - Correo 3150111 Extensión 4298 Bogotá, Colombia
www.armada.mil.co

ARMADA NACIONAL



EXTRACTO DE HOJA DE VIDA

Bogotá, D.C.

Se expide en Bogota a los 11 dias del mes de Febrero de 2021

I. DATOS DE IDENTIFICACION

Grado	Sigla Es	Documento de Identidad	Codigo Militar	Apellidos y Nombres completos
JT	MMI	CC 19473206	8102416	TELLEZ PARRA RAUL

Arma / Cuerpo
MAR

Especialidad
MISILES
Area de Conocimiento

FOTO NO ESCANEADA

Fecha de Nacimiento y Lugar de Nacimiento
15 Ene 1962 BOGOTÁ, D.C.

Edad Estado Civil
59 CASADO (A)

Dirección de Residencia
NO REPORTADO

Ciudad de Residencia
BOGOTÁ, D.C.

Teléfono
0

Ultima Unidad Laborada
BASE NAVAL ARC "BOLIVAR"

Ultimo cargo
SUBOFICIAL SUPERVISION OPERACIONES
CARIBE

Fecha de Ingreso
01 Ago 1981

Tiempo Servicio (AA MM DD)
25 - 00 - 06

Situación Administrativa
RETIRADO

Causal de Retiro
SOLICITUD PROPIA

ACTO ADMINISTRATIVO		
FECHA FISCAL	NUMERO	FECHA DISPOSICION
30/10/05	612	26/09/05

Reintegro

II. INFORMACION FAMILIAR

INFORMACION DE LOS PADRES

Parentesco	Apellidos y Nombres completos
PADRE	TELLEZ AVILAN ERNESTO
MADRE	PARRA DE TELLEZ MARIA LUISA

Documento Identidad	Vive :
CC 17024393	SI
CC 41376140	SI

INFORMACION DEL CONYUGE ACTUAL (Esposa o compañero (a) permanente)

Parentesco	Apellidos y Nombres Completos	Documento de Identidad	Vive	Fecha de Nacimiento
CONYUGE	MORA MENDOZA MABEL DEL CARMEN	45444876	SI	23 Mar 1961
Clase de Unión	Fecha de Matrimonio	Telefono	Empresa donde Labora	
No Reportado	21 Dic 1990			

INFORMACION DE LOS HIJOS

Parentesco	Apellidos y Nombres completos	Documento Identidad	Nacimiento	Edad	Vive	Ocupación	Empresa o Colegio
HIJO(A)	TELLEZ MORA MARIA FERNANDA	NR 35443	14 Abr 1992	28	SI		
HIJO(A)	TELLEZ MORA RAUL ALEJANDRO	NR 35444	17 Dic 1993	27	SI		

III. PERFIL PROFESIONAL

EDUCACIONESTUDIOS POSTGRADOS, ESPECIALIZACION, MAESTRIA Y DOCTORADOS

Inicio	Termino	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad
--------	---------	-----------	---------	----------------------------	--------

ESTUDIOS PROFESIONALES, TECNOLOGICOS O TECNICOS PROFESIONALES

Inicio	Termino	Ciclo	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad	T.P	Nro	Puesto	Calificacion
--------	---------	-------	-----------	---------	----------------------------	--------	-----	-----	--------	--------------

ESTUDIOS DE PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA

Termino	Grado	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad
---------	-------	-----------	---------	----------------------------	--------

F O R M A C I O N

Inicio	Termino	Ciclo	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad	N.Alum	Puesto	Puntaj Promed
15 Ene 1981	30 Ago 1981	0 NR	CURSO	BASICO GRUMETE	COMANDO BASE NAVAL ARC BARRANQUILLA	BARRANQUILLA			-
01 Ene 1983	31 Dic 1983	0 NR	TÉCNICO	EN ELECTRONICA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	BOGOTÁ, D.C.	13		6 - 73
01 Ene 1984	31 Dic 1984	0 NR	CONFERENCIA	PLAN NEPTUNO	COMANDO BASE NAVAL ARC BARRANQUILLA	BARRANQUILLA			-
03 Jul 1986	30 Abr 1987	0 NR	CURSO	MANTENIMIENTO MISILES	ESCUELA DE SUPERFICIE (R)	CARTAGENA DE INDIAS	12		7 - 84
30 Jul 1990	24 Ago 1990	0 NR	CURSO	GUERRA ELECTRONICA	DAM, NECK WASHINGTON D.C EE.UU	ESTADOS UNIDOS			-
22 Jul 1991	06 Sep 1991	0 NR	CURSO	SEGURIDAD INDUSTRIAL	ESCUELA DE SUPERFICIE (R)	CARTAGENA DE INDIAS			-
01 Ago 1992	18 Dic 1992	0 NR	CURSO	ELECTRONICA CLASE "B"	ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"	BARRANQUILLA			-
01 May 1995	23 Jun 1995	0 NR	CURSO	REFRESCO MISILES EXOCET MM-40	BOURGES	FRANCIA			-

IDIOMAS

Idioma	Fecha Examen	Competencia	Nivel
--------	--------------	-------------	-------

IV. INFORMACION GENERALTIEMPOS DE SERVICIOS PRESTADOS

FUERZA	CLASE TIEMPO	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	FUNDAMENTO LEGAL CLASE	NUMERO	FECHA	DURACION
Armada Nacional	ALUMNO SUBOFICIAL	23 Ene 1981	01/08/81	RES-ARC	000048	12 Feb 1981	00 06 08
Armada Nacional	SUBOFICIAL	01 Ago 1981	29/10/05	RES-ARC	000292	23 Jul 1981	24 02 28
Armada Nacional	TRES MESES DE ALTA	30 Oct 2005	28/01/06	RES-ARC	612	26 Sep 2005	00 02 28

TOTAL TIEMPOS DE SERVICIOS PRESTADOS**AÑOS MESES DIAS**

25 - 00 - 06

REINTEGROS AL SERVICIO

TIPO REINTEGRO NO LE FIGURAN	FECHA FISCAL	CLASE	ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO	FECHA
------------------------------	--------------	-------	----------------------------	-------

ASCENSOS

GRADO	FECHA ASCENSO	CLASE	ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO	FECHA
MARINERO	01 Ago 1981	RES-ARC	000292	23 Jul 1981
SUBOFICIAL TERCERO	01 Sep 1984	RES-ARC	000316	13 Sep 1984

ASCENSOS

GRADO	FECHA ASCENSO	ACTO ADMINISTRATIVO		
		CLASE	NUMERO	FECHA
SUBOFICIAL SEGUNDO	02 Sep 1988	RES-ARC	000230	06 Sep 1988
SUBOFICIAL PRIMERO	02 Sep 1993	RES-ARC	000264	27 Ago 1993
SUBOFICIAL JEFE	03 Sep 1998	RES-ARC	000360	31 Ago 1998
SUBOFICIAL JEFE TECNICO	04 Sep 2003	RES-ARC	521	25 Ago 2003

TRASLADOS

UNIDAD	TIEMPO (MESES)	FECHA TRASLADO	ACTO ADMINISTRATIVO		
			CLASE	NUMERO	FECHA
BASE NAVAL ARC "BOLIVAR"	289	01 Sep 1981	RES-ARC	355	02 Sep 1981
FUERZA NAVAL DEL ATLANTICO	0	01 Ago 1981	RES-ARC	292	23 Jul 1981
BATALLON NAVAL ENSB	6	23 Ene 1981	RES-ARC	048	12 Feb 1981

COMISIONES EXTERIOR

GRADO	TIPO COMISION	CLASE COMISION	DESTINO	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO (DIAS)	ACTO ADMINISTRATIVO
S1	CURSO	COMISION DE ESTUDIOS	BURGUES FRANCIA	01 May 1995	23 Jun 1995	54	RES-MDN 4145 27 Abr 1995
S2	TRANSITORIA INDIVIDUAL	COMISION DE ESTUDIOS	VIRGINIA (EE.UU)	30 Jul 1990	24 Ago 1990	26	RES-MDN 5220 27 Jul 1990
MA	TRANSITORIA COLECTIVA	COMISION ESPECIAL	REPORTADO ESTADOS UNIDOS ALEMANIA	19 Dic 1983	22 Ene 1984	35	RES-MDN 5713 19 Dic 1983

COMISIONES EN EL INTERIOR

GRADO	TIPO COMISION	CLASE COMISION	ACTIVIDAD Y LUGAR	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO (DIAS)	Programa Académico
			NO LE FIGURAN				

CAMBIO DE ARMAS / ESPECIALIDADES

NOVEDAD	ARMA/ CUERPO - ESPECIALIDAD	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
CAMBIO ESPECIALIDAD Y/O ARMA	MAR - ARMAS NAVALES	20 Oct 1993	OAP-ARC	213	20 Oct 1993

CARGOS DESEMPEÑADOS

GRADO	CARGO	UNIDAD	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO
JT	JEFE SECCION LEVANTAMIENTOS	BASE NAVAL ARC "BOLIVAR"	01 Jul 2003	30 Jun 2004	00 11 29
SJ	FUNCIONARIO DE PLANTA	BASE NAVAL ARC "BOLIVAR"	01 Jul 2002	30 Jun 2003	00 11 29
SJ	FUNCIONARIO DE PLANTA	BASE NAVAL ARC "BOLIVAR"	01 Jul 2001	30 Jun 2002	00 11 29
SJ	FUNCIONARIO DE PLANTA	DEPARTAMENTO DE ARMAS Y ELECTRONICA BN1	01 Ago 2000	30 Jun 2001	00 10 29
SJ	FUNCIONARIO DE PLANTA	BASE NAVAL ARC "BOLIVAR"	01 Ago 1999	31 Jul 2000	01 00 00
SJ	FUNCIONARIO DE PLANTA	BASE NAVAL ARC "BOLIVAR"	03 Sep 1998	31 Jul 1999	00 10 28
S1	FUNCIONARIO DE PLANTA	BASE NAVAL ARC "BOLIVAR"	09 Dic 1997	31 Jul 1998	00 07 22
S1	ALUMNO (A)	ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"	12 Sep 1997	05 Dic 1997	00 02 23
S1	FUNCIONARIO DE PLANTA	BASE NAVAL ARC "BOLIVAR"	01 Ago 1997	11 Sep 1997	00 01 10
S1	FUNCIONARIO DE PLANTA	BASE NAVAL ARC "BOLIVAR"	01 Ago 1996	31 Jul 1997	01 00 00
S1	TECNICO	BASE NAVAL ARC "BOLIVAR"	01 Ago 1995	31 Jul 1996	01 00 00
S1	TECNICO	BASE NAVAL ARC "BOLIVAR"	01 Ago 1994	31 Jul 1995	01 00 00
S1	ELECTRONICO	BASE NAVAL ARC "BOLIVAR"	01 Ago 1993	31 Jul 1994	01 00 00
S2	JEFE	BASE NAVAL ARC "BOLIVAR"	19 Dic 1992	31 Jul 1993	00 07 12
S2	ALUMNO (A)	ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"	01 Ago 1992	18 Dic 1992	00 04 17

GRADO CARGO	UNIDAD	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO
S2 FUNCIONARIO DE PLANTA	BASE NAVAL ARC "BOLIVAR"	01 Ago 1991	31 Jul 1992	01 00 00
S2 FUNCIONARIO DE PLANTA	BASE NAVAL ARC "BOLIVAR"	01 Ago 1990	31 Jul 1991	01 00 00
S2 FUNCIONARIO DE PLANTA	BASE NAVAL ARC "BOLIVAR"	01 Ago 1989	31 Jul 1990	01 00 00
S3 TECNICO	BASE NAVAL ARC "BOLIVAR"	01 Oct 1988	31 Jul 1989	00 10 00
S3 MECANICO MISIL	BASE NAVAL ARC "BOLIVAR"	01 May 1987	30 Sep 1988	01 04 29
S3 ELECTRONICO	BASE NAVAL ARC "BOLIVAR"	01 Ene 1986	02 Jul 1986	00 06 01
S3 ALMACENISTA	BASE NAVAL ARC "BOLIVAR"	11 Mar 1985	31 Dic 1985	00 09 20
S3 AYUDANTE	BASE NAVAL ARC "BOLIVAR"	01 Ene 1985	10 Mar 1985	00 02 09
MA AYUDANTE	BASE NAVAL ARC "BOLIVAR"	01 Sep 1981	31 Dic 1982	01 04 00

CARGOS ADICIONALES Y POR ENCARGO

GRADO CARGO	UNIDAD	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO ACTO ADMINIS (MESES) TRATIVO
NO LE FIGURAN				

PROFESORADO MILITAR

PROFESORADO	FECHA FISCAL	CATEGORIA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NOMBRAMIENTO PROFESOR UNIFORMADO	25 Jun 1996	Cinco	RES-ARC	201	25 Jun 1996

CLASIFICACIONES

GRADO	LAPSO	LISTA	CALIFICACION	CONCEPTO
MA	1981 - 1982	2	4.275	MUY BUENO
MA	1982 - 1983	2	4.275	MUY BUENO
MA	1983 - 1984	3	4.183	BUENO
MA	1984 - 1985	3	4.63	BUENO
S3	1985 - 1986	2	4.61	MUY BUENO
S3	1986 - 1987	3	4.442	BUENO
S3	1987 - 1988	2	4.661	MUY BUENO
S2	1988 - 1989	3	0	BUENO
S3	1988 - 1989	1	4.676	EXCELENTE
S2	1989 - 1990	3	0	BUENO
S2	1990 - 1991	3	0	BUENO
S2	1991 - 1992	3	0	BUENO
S2	1992 - 1993	3	0	BUENO
S1	1993 - 1994	3	0	BUENO
S1	1994 - 1995	3	0	BUENO
S1	1995 - 1996	3	0	BUENO
S1	1996 - 1997	3	0	BUENO
S1	1997 - 1998	3	0	BUENO
SJ	1998 - 1999	3	0	BUENO
SJ	1999 - 2000	3	0	BUENO
SJ	2000 - 2001	3	0	BUENO
SJ	2001 - 2002	3	0	BUENO
SJ	2002 - 2003	3	0	BUENO
JT	2004 - 2005	3	0	BUENO

EVALUACIONES

GRADO	LAPSO	CALIFICACION	CONCEPTO
-------	-------	--------------	----------

V. ESTIMULOS

CONDECORACIONES MILITARES NACIONALES

GRADO	CONDECORACION	CATEGORIA	FECHA	ACTO ADMINISTRATIVO			
			FISCAL	CLASE	NUMERO	FECHA	
1	S1	MEDALLA POR TIEMPO DE SERVICIO	QUINCE AÑOS	29 Ago 1996	DISPOP	012	29 Ago 1996
2	SJ	MEDALLA POR TIEMPO DE SERVICIO	VEINTE AÑOS	31 Ago 2001	DISPOP	000013	31 Ago 2001
3	SJ	MEDALLA SERVICIOS DISTINGUIDOS A LA FUERZA DE SUPERFICIE		10 Mar 2003	RES-ARC	092	10 Mar 2003
4	JT	ORDEN DEL MERITO NAVAL ALMIRANTE PADILLA	CABALLERO	24 Jul 2004	DECTO	2323	21 Jul 2004

DISTINTIVOS MILITARES NACIONALES

GRADO	DISTINTIVO	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
	NO LE FIGURAN					

CONDECORACIONES Y DISTINTIVOS MILITARES EXTRANJEROS

GRADO	CONDECORACION - DISTINTIVO	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
	NO LE FIGURAN					

CONDECORACIONES Y DISTINTIVOS GUBERNAMENTALES Y/O OTRAS ENTIDADES

GRADO	CONDECORACION - DISTINTIVO	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
	NO LE FIGURAN					

JINETAS

GRADO	DISTINTIVO	CATEGORIA	UNIDAD	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
SJ	DISTINTIVO JINETA DE BUENA CONDUCTA	QUINTA VEZ	BNL01	25 Sep 1998	OAP-ARC	000546	28 Sep 1998
S1	DISTINTIVO JINETA DE BUENA CONDUCTA	CUARTA VEZ	BNL01	28 Jun 1996	OAP-ARC	322	25 Jun 1996
S1	DISTINTIVO JINETA DE BUENA CONDUCTA	TERCERA VEZ	BNL01	17 Mar 1994	OAP-ARC	000072	17 Mar 1994
S2	DISTINTIVO JINETA DE BUENA CONDUCTA	SEGUNDA VEZ	BNL01	01 Jul 1990	OAP-ARC	000067	01 Jul 1990
S3	DISTINTIVO JINETA DE BUENA CONDUCTA	PRIMERA VEZ	BNL01	01 Abr 1986	RES-ARC	000098	01 Abr 1986

FELICITACIONES

GRADO	JT	ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMER	FECHA
		1	30 Mar 2004	POR SU EXCELENTE DEDICACION, CAPACIDAD DE TRABAJO EN EQUIPO Y CONSAGRACION	DIRECTOR (A)	DARET1	OFICIO	301107	30 Mar 2004
		2	24 Nov 2003	POR SU EXCELENTE DESEMPEÑO Y PROFESIONALISMO	JEFE SECCION LEVANTAMIENTOS	DARET1	OFICIO	047	24 Nov 2003

GRADO	SJ	ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMER	FECHA
		3	23 May 2003	RESULTADOS OBTENIDOS APOYO AL COMANDO FUERZA NAVAL DEL CARIBE	JEFE DEPARTAMENTO	DARET1	OFICIO	0090	23 May 2003
		4	23 Abr 2003	LABOR CUMPLIDA COMO VOCAL EN EL CLUB NAVAL DE SUBOFICIALES	JEFE DEPARTAMENTO	DARET1	OFICIO	231007	23 Abr 2003
		5	03 Mar 2003	GESTION ADELANTADA CONTROL ORDENES DE TRABAJO	JEFE DEPARTAMENTO	DARET1	OFICIO	031537	03 Mar 2003
		6	29 Nov 2002	PARTIPAR RETENCION UN SUJETO CON ORDEN DE CAPTURA FISCALIA	COMANDANTE	BNL01	ORDIA	096	29 Nov 2002
		7	18 Nov 2002	ORGANIZACION Y EXCELENTE TRABAJO EQUIPO DISTIN.COMO MEJOR BASE	SEGUNDO COMANDANTE		ORDIA	092	18 Nov 2002
		8	02 Oct 2002	ESPIRITU SUPERACION CONTINUACION ESTUDIOS SUPERIORES	JEFE DIVISION ELECTRONICA	DARET1	OFICIO	021407	02 Oct 2002

GRADO SJ

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMER FECHA
9	12 Abr 2002	POR LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD DE LA SINTELACIONES ALREDEDORES DE LA BASE DURNATE SEMANA SANTA	JEFE DIVISION	BNL01	ORDIA	030 12 Abr 2002
10	27 Mar 2002	POR LAS ACCIONES DESARROLLADAS DURANTE LOS COMISIOS ELECTORALES	JEFE DIVISION	BNL01	ORDIA	026 27 Mar 2002
11	14 Dic 2001	POR EL EXCELENTNE TRABAJO REALIZADO DURANTE EL PRESENTE AÑO	JEFE DIVISION	BNL01	ORDIA	78 14 Dic 2001
12	28 Sep 2001	POR HABER SIDO DISTINGUIDO CON LA MEDALLA DE LOS 20 AÑOS	JEFE DIVISION	BNL01	ORDIA	100 28 Sep 2001
13	14 Jun 2001	EXCELENTE INICIATIVA CUMPLIM.FUNCIONES AUT. JDARET	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	197276 14 Jun 2001
14	09 Mar 2001	PROPUESTO PARA OTORGAM.MED.RAFABEL TONO AUT. CBN1	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	197275 09 Mar 2001
15	10 Oct 2000	PARCIPACION MARCO SEMANA DEPORTIVA AUT. CBN1	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	197274 10 Oct 2000
16	15 May 2000	EL SEÑOR JDARET LO FELICITA POR SU EXCELENTE PROFESIONALISMO Y DEDICACION AL TRABAJO DEMOSTRADO DURANTE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS DEL CUARTO NIVEL DE MANTENIMIENTO DEL BCA	JEFE DEPARTAMENTO	BNL01	OFICIO	059 15 May 2000
17	01 Sep 1999	EL SEÑOR CONTRALMIRANTE GERENTE DE PROYECTOS LO FELICITA POR SU DEDICACION,ESUERZO Y PROFESIONALISMO HIZO POSIBLE CUMPLIR METAS PROPUESTAS Y FINALIZAR CON EXITO EJECUCION DEL CONTRATO	GERENTE DE PROYECTO	BNL01	OFICIO	260 01 Sep 1999
18	18 Nov 1998	HABERSELE OTORGADO QUINTA JINETA B.COND. AUT. CBN1	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	197273 18 Nov 1998

GRADO S1

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMER FECHA
19	04 Dic 1997	HABER OBTENIDO PROMEDIO CURSO 9.00/10.00 AUT. CBENS	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	197272 04 Dic 1997
20	14 Mar 1997	EXCELENTE PROFESIONALISMO Y DEDICACION LABORAL AUT. CBN1	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	197271 14 Mar 1997
21	04 Oct 1996	HABERSELE OTORGADO CUARTA J.B.C. AUT. CBN1	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	197270 04 Oct 1996
22	04 Oct 1996	SELEC.MEJOR TRIPULANTE DPTO.SEPTIEMB/96 AUT. CBN1	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	197269 04 Oct 1996
23	23 Ago 1996	HABERSEL OTORGADO DISTINTIV.PROFES.MILIT AUT. CBN1	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	197268 23 Ago 1996
24	31 Oct 1995	EXCELENTE DESEMPEÑO EN SU CARGO ASIGNADO AUT. CBN1	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	197267 31 Oct 1995
25	08 Sep 1995	EXCELENTE ESPIRITU DE CUERPO E INTERES AL CARG AUT. CBN1	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	197266 08 Sep 1995
26	17 Mar 1995	EXCELENTE DESEMPEÑO EN EL CARGO PRINCIPAL AUT. CGANAT	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	197265 17 Mar 1995
27	09 Dic 1994	BUEN DESEMPEÑO EN EL CURSO DE MISILES AUT. CGANAT	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	197264 09 Dic 1994
28	14 Oct 1994	DISTINGUIRSE EN LA SEMANA DEPORTIVA AUT. CGANAT	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	197263 14 Oct 1994
29	22 Jul 1994	EXCELENTE DESEMPEÑO DE EL CARGO ASIGNADO AUT. CBN1	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	197262 22 Jul 1994
30	27 May 1994	HABER OBTENIDO LA JINETA DE BUENA COND. AUT. CBN1	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	197261 27 May 1994
31	18 Mar 1994	PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL BCA. AUT. CBN1	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	197260 18 Mar 1994
32	17 Sep 1993	BUENA PRESENTACION DE EL TALLER A CARGO AUT. CBN1	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	197259 17 Sep 1993

GRADO S2

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMER FECHA
33	12 Dic 1992	EXCELENTE DESARR. ACTIVIDADES CER. ASCENSO AUT. DENSB	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	197258 12 Dic 1992
34	27 Nov 1992	EXCELENTE PRESENTACION PERSONAL PARA DIVISIO. AUT. CBENS	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	197257 27 Nov 1992
35	30 Oct 1992	EXCELENTE DESEMPEÑO EN SU CARGO PRINCIPAL AUT. CBENS	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	197256 30 Oct 1992
36	01 Mar 1991	EXCELENTE ESTADO CONSERVACION CENTRO PRUEBAS AUT. O.D. 034	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	197255 01 Mar 1991

GRADO S2

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMER FECHA
37	08 Jun 1990	POR LOS COMICIOS ELECTORALES	AUT. CBN1 FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	197254 08 Jun 1990
38	16 Dic 1988	EXCELENTE PRESENT. TALLER MISILES TIERRA BOM. AUT. CBN1	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	197253 16 Dic 1988

GRADO S3

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMER FECHA
39	06 Feb 1987	EXCELENTE DESEMPEÑO	AUT. CENTB FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	197252 06 Feb 1987
40	15 Jul 1986	EXCELENTE PUNTUALIDAD A LOS ACTOS DEL SERVIC. AUT. DESUP	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	197251 15 Jul 1986
41	02 Ago 1985	MAGNIFICA PRESENT. DEPTO VISITA SR PRDTE. AUT. JDD-BN1	FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	197250 02 Ago 1985
42	15 Oct 1984	POR SU ASCENSO	AUT. CBN5 FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	197249 15 Oct 1984

GRADO MA

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMER FECHA
43	31 Mar 1984	DESFILE MILITAR EN RIOHACHA	AUT. SECAR FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	197248 31 Mar 1984
44	23 Mar 1984	DESFILE MILITAR EN RIOHACHA	AUT. CBN5 FUNCIONARIO DE PLANTA		NR	197247 23 Mar 1984

FELICITACIONES POR GRADO

Grado	Total	44
JT	2	
SJ	16	
S1	14	
S2	6	
S3	4	
MA	2	

FELICITACIONES POR AÑO

Año	Total	44
1984	3	
1985	1	
1986	1	
1987	1	
1988	1	
1990	1	
1991	1	
1992	3	
1993	1	
1994	5	
1995	3	
1996	3	
1997	2	
1998	1	
1999	1	
2000	2	
2001	4	
2002	5	

FELICITACIONES POR AÑO

Año	Total	44
2003	4	
2004	1	

ANOTACIONES POSITIVAS

GRADO	FECHA FISCAL	FACTOR	INDICADOR	OBSERVACION
NO LE FIGURAN				

VI. INFORMACION JURIDICASANCIONES

GRA	CORRECTIVO	MOTIVO	DIAS	FECHA FISCAL	AUTORIDAD SANCIONA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
MA	ARRESTO SIMPLE	RETARDO A LA FRANQUICIA, AUT: CBN5, SANC: 1	07	Mar 1984	COARC	NR	24570	07 Mar 1984
S3	REPRENSION SIMPLE	ARRESTO SIMPLE NO ASISTIR A REVISTA, AUT: OGA, SANC: 0	27	Mar 1987	EANTUR	NR	24571	27 Mar 1987
		REPRENSION SIMPLE						

SANCIONES (ULTIMOS 5 AÑOS)

GRA	CORRECTIVO	MOTIVO	DIAS	FECHA FISCAL	AUTORIDAD SANCIONA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN								

SUSPENSIONES Y RESTABLECIMIENTOS

GRADO	FALTA Y/O DELITO	SENTENCIA	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	FUNDAMENTO SUSPENSION CLASE	NUMERO	FECHA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN										

SEPARACIONES

GRA.	FALTA Y/O DELITO	FECHA	FECHA TEI	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN						

INVESTIGACIONES DE PROCESOS

GRADO	FECHA PROCESO	TIPO PROCESO	FECHA HECHOS	RESULTADO	LUGAR HECHOS
NO LE FIGURAN					

ANOTACIONES NEGATIVAS

NO LE FIGURAN

ASPECTOS JURIDICOS

EXPEDIENTE	TIPO	EVENTO - DECISION	DOCUMENTO	NUMERO	FECHA
NO LE REGISTRA					

VII. INFORMACION AUSENCIAS LABORALES

PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES

GRADO NOVEDAD	OBSERVACIONES	ESTIMULO	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
---------------	---------------	----------	-----------	--------------	------------------------------	--------	-------

AUSENCIAS LABORALES

GRA	CLASE AUSENCIA	DESCRIPCION	FECHA INICIO	TERMINO	DIAS	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
-----	----------------	-------------	--------------	---------	------	------------------------------	--------	-------

VACACIONES

GRADO	SIGLA	FECHA INICIO	DIAS	TERMINO	FECHA PRESENTAC	Tipo Modif Vacac	ACTO ADMINISTRATIVO		
							CLASE	NUMERC	FECHA
MA	FNA	21 Dic 1982	20	09 Ene 1983		Disfrutados	CPRES	INOPE	24 Dic 1982
MA	BN5	14 Jun 1984	20	04 Jul 1984		Disfrutados	CPRES	739	13 Jun 1984
S3	PBN1	22 Dic 1984	15	05 Ene 1985		Disfrutados	CPRES	1606	21 Dic 1984
S3	PBN1	21 Dic 1985	30	20 Ene 1986		Disfrutados	CPRES	1083	23 Dic 1985
S3	PBN1	20 Dic 1986	30	19 Ene 1987		Disfrutados	CPRES	009	05 Ene 1987
S3	PBN1	25 Ene 1988	35	29 Feb 1988		Disfrutados	CPRES	S/N	25 Ene 1988
S2	PBN1	01 Jun 1989	10	10 Jun 1989		Disfrutados	CPRES	776	01 Jun 1989
S2	PBN1	18 Dic 1990	32	18 Ene 1991		Disfrutados	CPRES	INOPE	28 Dic 1990
S2	PBN1	26 Sep 1991	12	08 Oct 1991		Disfrutados	CPRES	1220	01 Oct 1991
S2	PBN1	21 Abr 1992	30	20 May 1992		Disfrutados	OFICIO	374	27 Abr 1992
S1	PBN1	27 Dic 1993	50	16 Feb 1994		Disfrutados	CPRES	0013	05 Ene 1994
S1	PBN1	30 Sep 1994	15	16 Oct 1994		Disfrutados	OFICIO	0898	05 Oct 1994
S1	PBN1	29 Jun 1995	20	20 Jul 1995		Disfrutados	RADIO	291850	29 Jun 1995
S1	PBN1	06 Nov 1996	10	17 Nov 1996		Disfrutados	OFICIO	1173	19 Dic 1996
S1	PBN1	13 Dic 1996	20	03 Ene 1997		Disfrutados	OFICIO	0025	22 Ene 1997
S1	PBN1	14 Abr 1997	10	25 Abr 1997		Disfrutados	RADIO	160810	17 Abr 1997
S1	PBN1	10 Dic 1997	30	10 Ene 1998		Disfrutados	NAV	121400	29 Dic 1997
S2	PBN1	19 Jun 1998	15	04 Jul 1998		Disfrutados	NAV	191015	19 Jun 1998
S2	PBN1	13 Dic 1999	40	22 Ene 2000		Disfrutados	SEÑAL	141510	14 Dic 1999
SJ	PBN1	08 Mar 2000	36	14 Abr 2000		Disfrutados	CPRES	031100	17 Mar 2000
SJ	PBN1	20 Dic 2001	20	09 Ene 2002		Disfrutados	OFICIO	0023	18 Ene 2002
SJ	PBN1	08 Abr 2002	21	29 Abr 2002		Disfrutados	OFICIO	0322	15 May 2002
SJ	PBN1	10 Ene 2003	30	09 Feb 2003		Disfrutados	OFICIO	150	06 Mar 2003
JT	BNL01	01 Ene 2004	30	31 Ene 2004		Disfrutados	OAP-ARC	469	22 Dic 2003
JT	BNL01	01 Ene 2005	30	31 Ene 2005		Disfrutados	OAP-ARC	766	13 Dic 2004
JT	COARC	27 Jun 2005	59	25 Ago 2005		Disfrutados	OAP-ARC	365	24 Jun 2005
JT	DIAPÉ	30 Sep 2005	30	30 Oct 2005		Disfrutados	RADIO	050932	05 Sep 2005

VIII. INFORMACION BENEFICIOS LABORALES

RECONOCIMIENTO DEL SUBSIDIO FAMILIAR

CONCEPTO	FECHA FISCAL	(%)	ACTO ADMINISTRATIVO		
			CLASE	NUMERO	FECHA
POR MATRIMONIO	21 Dic 1990	30	RES-ARC	055	26 Feb 1991
POR NACIMIENTO HIJO (A)	17 Dic 1993	4	RES-ARC	104	14 Abr 1994

RECONOCIMIENTO DE PRIMAS**NOMBRE****FECHA
FISCAL****ACTO ADMINISTRATIVO
CLASE NUMERO****FECHA**

NO LE FIGURAN

BENEFICIARIOS SEGUROS DE VIDA**PARENTESCO NOMBRES****DIRECCION****TELEFONO FECHA INICIO (%)**

NO LE FIGURAN

SANIDAD**TIPO SALUD****MOTIVO SALUD****FECHA INICIO****FECHA TERMINO****ACTO ADMINISTRATIVO
CLASE NUMERO****FECHA**

NO LE FIGURAN

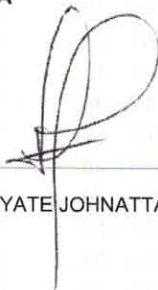
JUNTAS MEDICAS**TIPO ACTA****NUMERO****ACTA****FECHA****NOTIFICACION****DISMINUCION
LABORAL****PORCENTAJE****RESTANTE****APTITUD SERVICIO**

NO LE FIGURAN


MAYOR EDMAR ENRIQUE RODRIGUEZ ARJONA
JEFE DIVISION NOJAS DE VIDA
Generó

S2 JOHNATTAN CALEF GOMEZ YATE

Revisó


S2 GOMEZ YATE JOHNATTAN CALEF

Nro Control 1343323



ARMADA NACIONAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO CERTIFICACION DINOM

Proceso: Administración del Talento Humano

Autoridad: JEDHU

Código: ADMTTHH-FT-102-JEDHU-V01

Rige a partir de: 04/01/2017

Página 1 de 1

LA JEFE DE LA DIVISIÓN DE NÓINAS

CERTIFICA

Que la asignación mensual recibida en actividad por el señor JT (RA) 19473206 TÉLLEZ PARRA RAUL durante el lapso 1997 al 2004, fue incrementada anualmente de conformidad con los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional para cada vigencia fiscal, los cuales se detallan de la siguiente manera:

GR	AÑO	SALARIO	INCREMENTO MINDEFENSA	DECRETO DE AUMENTO
S1	1997	\$ 400.036	23,40%	Decreto 122/1997 (16 de enero de 1997)
S1	1998	\$ 479.049	19,75%	Decreto 58/1998 (10 de enero de 1998)
SJ	1998	\$ 546.543	19,84%	Decreto 58/1998 (10 de enero de 1998)
SJ	1999	\$ 628.033	14,91%	Decreto 062/1999 (8 de enero de 1999)
SJ	2000	\$ 686.001	9,23%	Decreto 2724/2000 (27 de diciembre de 2000)
SJ	2001	\$ 726.133	5,85%	Decreto 2737/2001 (17 de diciembre de 2001)
SJ	2002	\$ 762.365	4,99%	Decreto 745/2002 (17 de abril de 2002)
SJ	2003	\$ 809.787	6,22%	Decreto 3552/2003 (10 de diciembre de 2003)
JT	2003	\$ 943.382	6,07%	Decreto 3552/2003 (10 de diciembre de 2003)
JT	2004	\$ 993.194	5,28%	Decreto 4158/2004 (10 de Diciembre de 2004)

La presente certificación se expide a solicitud de la Asesoría Jurídica Comando Armada Nacional mediante señal 20210041310412243 del 09 de febrero de 2021, en Bogotá once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Para efectos de verificación y consultas comunicarse a la División de Nóminas de la Armada Nacional al teléfono 3692000 - extensión 10143 o al correo electrónico dinom@armada.mil.co


Capitán de Fragata SAMARY MERCEDES RODRIGUEZ MARTÍNEZ
Jefe División de Nominas Armada Nacional

Vo. Bo. ASD02 Ángela P. Ramírez U.
Asesora Jurídica DINOM

Elaboró: 
Delia Rojas López

Señor:

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

La ciudad

Medio de control: NULIDAD SIMPLE

Radicado: 13001-33-31-002-2018-00268-00.

Demandante: LILIBETH ASTORGA ROMERO.

Demandado: DISTRITO DE CARTAGENA.

Se dirige a usted **DANIEL EDUARDO BARRIOS DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.393.643 expedida en Cartagena, abogado en ejercicio con tarjeta profesional 188.706 del C.S de la J. con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena a fin de dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

I. NOMBRE DEL VINCULADO, DOMICILIO, NOMBRE DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

El demandado es el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL CARTAGENA DE INDIAS**, entidad territorial de derecho público (Artículo 328 C. N.), con domicilio principal en Cartagena de Indias, Centro Plaza de la Aduana; Edificio de la Alcaldía Distrital.

El representante legal de la demandada, es el Alcalde Mayor del **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL CARTAGENA DE INDIAS, WILLIAM JORGE DAU CHAMATT**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Cartagena de Indias; acreditado con credencial de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de 22 de noviembre de 2.019 y posesionado mediante Acta de Posesión 001, de La Notaría Séptima (7) de Cartagena, el 1er día del mes de enero 2020.

El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, mediante Decreto 0228 de febrero 26 de 2.009, vigente a la fecha, en su artículo 17 delegó en el **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA**, la facultad de otorgar poderes en nombre y representación del **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL CARTAGENA DE INDIAS**, para comparecer en los procesos judiciales en los que tenga interés o se encuentre vinculado el citado ente territorial.

Con fundamento en el Decreto citado en el anterior inciso, **LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, del DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL CARTAGENA DE INDIAS**, doctora **MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA**, nombrado por Decreto 0035 de Enero 7- 2.020 emanado del Alcalde Mayor de Cartagena, con acta de posesión 2046 de Enero 13 de 2020, le confirió poder al suscrito para actuar dentro del proceso de la referencia.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS

FRENTE A LOS HECHOS EXPRESADOS ANTES DEL CUARTO Y QUE NO ESTÁN NUMERADOS: Ninguno es un hecho, se trata de una extensa cita de disposiciones normativas inconexas y en las que parece reclamarse un restablecimiento porque no se remuneraba a ciertos agentes de tránsito (a los que en el siguiente hecho llama “mis poderdantes”).

Estos hechos no guardan relación alguna con el concepto de violación y responden a interpretaciones subestandar de la normativa nacional.

FRENTE AL HECHO NUMERADO COMO CUARTO: No es un hecho y además no conocemos quienes son los poderdantes de la demandante, pues no obran poderes en el expediente que así lo indiquen, en consecuencia tampoco podemos afirmar si cumplieron o no alguna obligación o si están siendo o no bien remunerados.

En cualquier caso, se trata de un hecho que obedecerá a un medio de control diferente al de nulidad simple.

FRENTE AL HECHO NUMERADO COMO QUINTO: No es un hecho, se trata de una interpretación normativa que trata vagamente de relacionarse con un hecho décimo que supuestamente le precede, pero que no tiene sentido, pues estamos hablando del hecho numerado como quinto.

FRENTE AL HECHO NUMERADO COMO SEXTO: No es un hecho y además no conocemos quienes son los poderdantes de la demandante, pues no obran poderes en el expediente que así lo indiquen, en consecuencia tampoco podemos afirmar si cumplieron o no alguna obligación o si están siendo o no bien remunerados.

En cualquier caso, se trata de un hecho que obedecerá a un medio de control diferente al de nulidad simple.

FRENTE AL HECHO NUMERADO COMO SÉPTIMO: No me consta a que se refiere la apoderada, no hay elementos que permitan individualizar las circunstancias a las que se refiere. Tampoco se entiende que relación tiene con el medio de control de nulidad simple.

No es un hecho y además no conocemos quienes son los poderdantes de la demandante, pues no obran poderes en el expediente que así lo indiquen, en consecuencia tampoco podemos afirmar si cumplieron o no alguna obligación o si están siendo o no bien remunerados.

FRENTE AL HECHO NUMERADO COMO OCTAVO: No me consta a que se refiere la apoderada, no hay elementos que permitan individualizar las circunstancias a las que se refiere. Tampoco se entiende que relación tiene con el medio de control de nulidad simple. Se menciona un decreto que no fue demandado, ni aportado con la demanda.

En cualquier caso, se trata de un hecho que obedecerá a un medio de control diferente al de nulidad simple.

FRENTE AL HECHO NUMERADO COMO NOVENO: No es un hecho, se trata de una complicada redacción del medio de control que no guarda ninguna relación con el concepto de la violación, se trata de una interpretación normativa y al parecer de algún tipo de restablecimiento sobre reclasificación de empleo.

FRENTE AL HECHO NUMERADO COMO DÉCIMO: No me consta a que se refiere la apoderada, no hay elementos que permitan individualizar las circunstancias a las que se refiere. Tampoco se entiende que relación tiene con el medio de control de nulidad simple. Se menciona un decreto que no fue demandado, ni aportado con la demanda.

En cualquier caso, se trata de un hecho que obedecerá a un medio de control diferente al de nulidad simple.

FRENTE AL HECHO NUMERADO COMO DÉCIMO PRIMERO: No me consta a que se refiere la apoderada, no hay elementos que permitan individualizar las circunstancias a las que se refiere.

FRENTE AL HECHO NUMERADO COMO DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto.

FRENTE AL HECHO NUMERADO COMO DÉCIMO TERCERO: Es cierto.

FRENTE AL HECHO NUMERADO COMO DÉCIMO CUARTO: Es cierto.

FRENTE AL HECHO NUMERADO COMO DÉCIMO QUINTO: No es un hecho, es una interpretación de la parte demandante, que nuevamente parece referirse a una situación particular que le interesa que sea restablecida y no a un juicio de legalidad del que se trata el presente medio de control.

FRENTE AL HECHO NUMERADO COMO DÉCIMO SEXTO: No es un hecho, al parecer es una cita normativa que no se entiende que relación tiene con el medio de control de nulidad simple. Se menciona un decreto que no fue demandado, ni aportado con la demanda.

En cualquier caso, se trata de un hecho que obedecerá a un medio de control diferente al de nulidad simple.

III. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO DE LAS PRETENSIONES

Se rechaza esta pretensión, las actuaciones del DISTRITO DE CARTAGENA en este caso han estado apegadas a la normatividad vigente, el decreto No. 0840 del 27 de julio de 2018, no viola las normas jurídicas que se funda.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DEFENSA

DE LA INEXISTENCIA DE LA VIOLACIÓN ALEGADA

El medio de control de nulidad simple, propende por proteger la legalidad de los actos administrativos con relación al ordenamiento jurídico; por ello, cuando se ataca un acto administrativo por este medio de control, se explica o argumenta que son contrarios a una norma de mayor jerarquía.

Si bien, la parte demandante intenta construir algún argumento, podemos ver a lo largo de la demanda que esta no cumple con los requisitos de procedibilidad que están consagrados en la norma y en la jurisprudencia.

A saber que el artículo 137 del CPACA señala que:

Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

Se entiende que la demandante afirma que la norma, hoy objeto de discusión, fue expedida con infracción de las normas en que deberían fundarse. No obstante, en nada el Decreto 0840 del 27 de julio de 2018 contradice la Ley 1310 de 2009.

La infracción de las normas en que debían fundarse, ha sido considerada por la jurisprudencia del Consejo de Estado como un vicio formal de los actos administrativos¹, esto en sí es la base del medio de control de nulidad simple, pues implica una la contrastación formal y objetiva de la norma expedida en relación con otras jerárquicamente superiores, en este caso la ley.

En este sentido lo ha afirmado el Consejo de Estado, en los siguientes términos:

“De manera específica, las razones para la anulación de los actos administrativos se relacionan con la infracción a las normas en que debería haberse fundado el acto administrativo, disposiciones estas que se supone

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Exp. No. (0601-2009), C. P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren; Exp. No. (2000-2008), C. P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

fueron desconocidas o vulneradas por las autoridades al momento de su expedición".²

Ahora el Distrito de Cartagena, mediante el decreto objeto de discusión, obedece las disposiciones establecidas en la Ley 1310 de 2009 como señalaré ahora.

Por ejemplo, el artículo 6° de la mencionada ley señala cómo está conformada la organización interna del grupo de control vial, denominado los diferentes cargos con nivel y código respectivo. Por su parte, el decreto 840 de 2018 en sus dos primeros artículos, dispone la reclasificación de los empleos de agentes de tránsito y técnico operativo de tránsito, a nivel técnico de conformidad a lo señalado en el artículo 6° de la Ley 1310 de 2009.

La demandante afirma que se viola también el artículo 3° de la Ley 1310 de 2009, porque el Decreto objeto de discusión no dispone el procedimiento de profesionalización de los empleados en los cargos modificados. El decreto 840 de 2018 no contraria en nada el mandato de la ley 1310 de 2009, en ninguno de sus apartes dice que no se profesionaliza a los empleados de los cargos modificados. De hecho la demandante reconoce que se ha formado agentes de tránsito, lo que tampoco configura una infracción de la norma de superior jerarquía por parte del decreto 840 de 2018.

Debe señalarse que los actos administrativos expresan la voluntad de la administración. Y en esta oportunidad el Decreto 840 de 2018, es la voluntad del Distrito de Cartagena obedeciendo y no contradiciendo la Ley 1310 de 2009. No es procedente declarar la nulidad de un acto administrativo que modifica la planta del personal de la Alcaldía M. de Cartagena, por el argumento de que dicho decreto no regula la capacitación de los agentes de tránsito, cuando existe la oportunidad a través de otros actos de cumplir con las demás disposiciones de dicha ley.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Exp. No. (53057), C. P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa

Además, no todo el decreto demandado versa sobre agentes de tránsito y no se exponen razones suficientes que justifiquen supuestas violaciones al ordenamiento jurídico.

Cabe resaltar lo siguiente, el Consejo de Estado al estudiar la procedibilidad de una demanda de nulidad simple, contra un acto administrativo expedido por el Departamento Nacional de Planeación y la Agencia Nacional de Contratación Pública, señala:

*“La acción promovida es procedente, en tanto se pretende la declaratoria de nulidad de un acto de carácter general, **sin pretensiones subjetivas del accionante y sin que su eventual nulidad implique para él el restablecimiento de algún derecho subjetivo**, lo que a su vez permite que cualquier ciudadano ostente el legítimo interés por activa y que el ejercicio de la acción no esté sujeto a término”.³*

Ahora, sí leemos los confusos hechos de la demanda, la accionante habla de que “los agentes de tránsito no están siendo remunerados como deberían”; así mismo, señala la conformación de “un grupo de policía judicial” creado el 7 de julio de 2016, además de determinarlos con nombre y apellido, los llama “MIS PODERDANTES”

El segundo criterio, que nos muestra esta artículo es “**aplicación de la ciencia y la tecnología como policía judicial, pertenecerá en carrera administrativa al nivel técnico**” una vez más se observa que los agentes de Tránsito del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, cumplen con este requisito que establece la ley 1310 de 2009, ya que dentro de este departamento administrativo existe un cuerpo de policía judicial, el cual está compuesto por agentes de Tránsito, tal cual lo describe el artículo citado, pero como ya se ha manifestado, los agentes de tránsito no están recibiendo la remuneración que les corresponde por la funciones desempeñadas, máxime que cumplen con todos los requisitos de ley y realizan las funciones establecidas en esta.

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B - C.P Ramiro Pazos Guerrero, Bogota D.C. 3 de noviembre de 2020, Exp. No. (49514).

Dicho grupo de policía judicial, fue creado el 7 de julio de 2016, para lo cual se asignó a los siguientes agentes: WILMER HERRERA, RAFAEL MIRANDA, EDINSON MOLINA, HENRY ARELLANO, WILMER ROMERO, CARLOS GASTELBONDO, EDWIN MERCADO, ELIPAZ LOPEZ, ALVARO PERIÑAN, FRANCISCO MASCO, JOSE SANDOVAL, SILFREDO HERNANDEZ, YEISON DOLUGAR, ESTEFAN MEJIA, GUILLERMO VALENCIA, DEIVIS VELAZQUES, entre otros, para que lo conformaran, tal como consta en la certificación expedida por el coordinador del grupo.

4. El Ministerio de Transporte reglamento la ley 1310 de 2009 a través del Decreto No. 2885 de 2013, resolución 4548 de 2013, Modificada por la resolución 1943 de 2014 y lo ordenado en estas resoluciones mis poderdantes lo están cumpliendo en su totalidad e incluso el Mismo **DISTRITO T. y C. de CARTAGENA DE INDIAS**, está exigiendo el cumplimiento, como lo es la uniformidad de los agentes, el plan de estudios como técnicos, la existencia del grupo de policía judicial, pero al momento de escalonar y remunerar a mis poderdantes no le dan aplicación a lo dispuesto en la citada ley.

En tal sentido, si la demandante requiere que se les restablezca derechos a sus supuestos poderdantes (de los que no aporta identificación, domicilios, lugar de notificaciones, ni poder para actuar), no puede valerse de la acción de nulidad simple para conseguir tales fines.

En conclusión, comoquiera que la accionante no logra con argumentos confusos y ambiguos, ni con pruebas, demostrar la configuración de una violación a la Ley 1310 de 2009 por parte del Distrito de Cartagena mediante el Decreto 840 de 2018, y teniendo en cuenta el principio *Da mihi factum ego tibi ius*, señor juez, solicito que sean denegadas en su totalidad las pretensiones de la demanda.

V. PRUEBAS

Señor juez tenga por pruebas los siguientes documentos:

1. Decreto 0035 de 2020, a través del cual se nombra al Dr. MYRNA MARTINEZ MAYORGA, como Jefe de la Gerente de la Oficina Asesora Jurídica del Distrito.
2. Acta de Posesión de la Dra. MYRNA MARTINEZ MAYORGA.
3. Fotocopia del Decreto 228 de 2009, por el cual el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, delega unas funciones.

VI. ANEXOS

- Todos los documentos relacionados como pruebas y poder para actuar.

VII. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones al siguiente correo electrónico:
danielbarriosabog@gmail.com

Del señor Juez, con el respeto acostumbrado,



DANIEL EDUARDO BARRIOS DÍAZ

CC. No. 1.047.393.643

T.P No 188706 del C.S. de la J



EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, en la fecha se sanciona el presente Acuerdo *"Mediante el cual se modifica parcialmente el acuerdo 017 de 2019, que modificó el sistema de seguridad, salvamento y rescate náutico y marítimo en el Distrito de Cartagena y se dictan otras disposiciones"*

Dado en Cartagena de Indias, a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM DAU CHAMATA

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

 NIT. 890.480.184-4	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GADAT01-F003
	MACROPROCESO : GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Versión: 1.0
	PROCESO/ SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO / GESTION DE PERSONAL	Fecha: 12-07-2016
	ACTA DE POSESION	Página: 1 de 1

DILIGENCIA DE POSESION No. 2046

EN CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C, A LOS 13 DIAS DEL MES Enero DE 2020.

COMPARECIO ANTE EL DESPACHO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL TALENTO HUMANO DEL DISTRITO DE CARTAGENA EL (A) SEÑOR (A) Myma Elvire Martinez
Mayor

CON EL OBJETO DE TOMAR POSESION DEL CARGO jefe oficina Asesora
Código 115 grado 59 en la oficina Asesora
juridica

SUELDO MENSUAL DE \$ _____

PARA EL QUE FUE NOMBRADO ordinario MEDIANTE

RESOLUCIÓN N° _____ DE FECHA _____ DECRETO N° 0035

DE FECHA Enero 7/2020

PROFERIDO POR _____

LIBRETA MILITAR No. _____ EXPEDIDA EN EL DISTRITO No. _____

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1128053555 EXPEDIDA EN Cartagena

EL POSESIONADO PRESTO EL DEBIDO JURAMENTO LEGAL ANTE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO Y PROMETIO BAJO SU GRAVEDAD CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCION Y DESEMPEÑAR LOS DEBERES Y FUNCIONES QUE EL CARGO IMPONE.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE DILIGENCIA.

[Signature]
ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA

x [Signature]
EL POSESIONADO

11. Gestionar, revisar y mantener actualizados los formatos de actos administrativos y contratos que deben ser usados por las dependencias de la administración, para facilitar en especial, los procesos de contratación conforme a las normas legales vigentes.
12. Coordinar la realización de eventos y actividades orientados a la investigación, análisis y divulgación de temas de trascendencia en el orden jurídico y que puedan contribuir a mejorar la gestión del Distrito.
13. Elaborar y presentar al señor Alcalde, la segunda instancia de los procesos disciplinarios que se sigan contra servidores públicos Código Único Disciplinario y elaborar para su decisión la segunda instancia de los procesos Políticos.
14. Las demás que le sean asignadas y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

V. CONOCIMIENTOS BASICOS ESENCIALES

- Informática
- Gestión y presentación de proyectos.
- Manejo de personal.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

Comunes

Orientación a resultados
Orientación al usuario y al ciudadano
Transparencia
Compromiso con la entidad

Por nivel Jerárquico

Experticia
Conocimiento del entorno
Construcción de relaciones
Iniciativa

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Formación Académica

Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en Ciencias sociales y humanas (Derecho y afines)

Tarjeta profesional

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas afines

Experiencia

Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional



Cartagena

DECRETO No. 0035

“Por el cual se hace un nombramiento ordinario”

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C
En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. – Nómbrase con carácter ordinario a **MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.053.555 expedida en Cartagena, en el cargo **Jefe Oficina Asesora** Código 115 Grado 59 en la Oficina Asesora Jurídica.

ARTICULO SEGUNDO. – Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena, a los **07 ENE 2020**


DIANA MARTINEZ BERROCAL

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Encargada mediante Decreto No. 0020 del 7 de enero de 2020

Vo.Bo


MARINA CABRERA DE LEON
Directora Administrativa del Talento Humano
Proyecto: L. Rodriguez



DECRETO No. 0715

"Por medio del cual se ratifica la delegación de unas funciones, conferida al (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C., mediante el Decreto 0228 de 2009"

12 MAY 2017

El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, en uso de las facultades concedidas en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política y 9º de la Ley 489 de 1998.

CONSIDERANDO

Que, con fundamento en los artículos 209 de la Constitución Política y 9º de la Ley 489 de 1998, mediante Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, se delegaron y asignaron funciones del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C., en distintos funcionarios de la Administración Distrital.

Que en el artículo 17 ibídem, se delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, entre otras funciones: *"Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y actuaciones extrajudiciales o administrativas, ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido."*

Que el Decreto Distrital 1284 de 2010, ajustado mediante decreto 1701 del 23 de Diciembre de 2015, por el cual se adopta el manual de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos que integran la planta de cargos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., contempla entre las funciones asignadas al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica: Ejercer la representación judicial y extrajudicial ante las autoridades competentes, cuando así lo disponga el Alcalde y coordinar todo lo referente a dicha representación.

Que la facultad delegada en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en el numeral 1 del artículo 17 del decreto 0228 de 2009, antes transcrito, no ha sido modificada por norma posterior y por lo tanto se encuentra vigente, como lo certifica la Dirección Administrativa de Archivo General, en documento anexo que hace parte del presente Decreto.

Que persiste la necesidad de mantener la delegación de la función mencionada en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, con el objeto de garantizar en mayor medida el principio de celeridad que informa el ejercicio de la función administrativa y habida consideración que es afín con las funciones que para dicho empleo, contempla el Manual de Funciones de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

Que así mismo es conveniente ratificar la mencionada delegación, con el objeto de facilitar el trámite y aceptación de los poderes que otorga la funcionaria delegada, en los procesos que cursan y cursarán en los diferentes despachos judiciales y entidades de todo orden.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

MC



Primero la
Gente

07 15

12 MAY 2017

ARTICULO PRIMERO. Ratificar la delegación efectuada en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, a través del numeral 1 del artículo 17 del Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, cuyo texto reza:

"Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y actuaciones extrajudiciales o administrativas, ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido."

ARTICULO SEGUNDO. Publíquese el presente decreto en la página web del Distrito, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

12 MAY 2017

MANUEL VICENTE DUQUE VASQUEZ

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C



SEÑORES:

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA

E. S. D.

TIPO DE PROCESO:

SIMPLE NULIDAD

RADICADO:

13001333300220180026800

DEMANDANTE:

LILIBETH ASTORGA ROMERO

DEMANDADO:

DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS

MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.053.555 de Cartagena, en mi calidad de JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009, ratificado mediante Decreto 0715 del 12 de mayo de 2017, por medio de este escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **DANIEL EDUARDO BARRIOS**, abogado en ejercicio, identificado con la CC. No. 1.047.393.643 y Tarjeta Profesional No 188706 del C. S. de la J para que represente al DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en el proceso de la referencia.

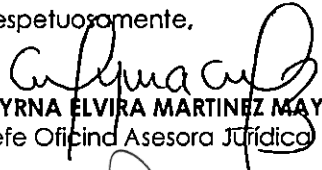
El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con el artículo 77 del CGP.

El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir títulos, ni solicitar su fraccionamiento, ni anularlos, ni cualquier otro emolumento, allanarse, ni disponer del derecho en litigio.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

El correo que la apoderada tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados es el siguiente:
danielbarriosabog@gmail.com

Respetuosamente,


MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto.


DANIEL EDUARDO BARRIOS
C.C. No. 1.047.393.643
T.P. No. 188706 del C. S. de la J.
Jorgedelloro

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.